

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 08 de Abril de 2015	6a. época	5278
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia de fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional número 74/2014, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

.....Pág. 3

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se designa un Regidor Sustituto del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 19

#### PODER EJECUTIVO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática.

.....Pág. 22

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Agua Potable en las Localidades de Ampliación Reforma, Ampliación Biznaga Uno, Ampliación Gabriel Tepepa, Ampliación Galeana Sur, Campo Nuevo los Tepetates; Municipio de Cuautla 1er Etapa, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 24

Anexo de Ejecución de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Colonia Palo Prieto (Chipitongo), Municipio de Tláltizapan, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

.....Pág. 27

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación de la Red de Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Atlacholoya Municipio de Xochitepec, 2da etapa de 2, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 30

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán. (2da etapa de 2), que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Tepoztlán, Morelos

.....Pág. 33

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Agua Potable en Localidad de Santo Domingo Ocotitlan, Municipio de Tepoztlán, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

.....Pág. 36

Anexo de Ejecución de la Obra: Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Coatetelco, Municipio de Miacatlán, 3ra etapa, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Miacatlán, Morelos.

.....Pág. 39

Anexo de Ejecución de la Obra: Modernización y Ampliación del Camino Coatetelco- E.C. (Alpuyeca-Grutas) km 11+000 con una longitud total de 4.1 km, tramo del km 0+000 al km 4+100, subtramo del km 1+400 al km 2+350, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Miacatlán, Morelos.

.....Pág. 42

Anexo de Ejecución de la Obra: Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales en la Localidad de Coatetelco, Municipio de Miacatlán, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Miacatlán, Morelos.

.....Pág. 45

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Jumiltepec, Municipio de Ocuituco, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Ocuituco, Morelos.

.....Pág. 48

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Metepec, Municipio de Ocuituco, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Ocuituco, Morelos.

.....Pág. 51

Anexo de Ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Ocoaxaltepec, Municipio de Ocuituco, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Ocuituco, Morelos.

.....Pág. 54

Anexo de Ejecución de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable en la Localidad de los Sauces, Municipio de Tepalcingo, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social del Estado Libre y Soberano de Morelos, y como Responsable de la Ejecución de la Obra, el Municipio de Tepalcingo, Morelos.

.....Pág. 57

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE PROCESOS PARA LA**  
**ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N7-2015, referente a la contratación de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Equipo Pesado Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos).

.....Pág. 60

Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Multianual Número EA-917015988-N8-2015, a fin de contratar el Servicio de Comedor para el personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos (plazos reducidos).

.....Pág. 61

**ORGANISMOS**  
**SECRETARÍA DE SALUD**  
**HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**

Convocatoria 001/2015 de la Licitación Pública Nacional Multianual No. EA-917038987-N1-2015, referente a la Prestación del Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal del Hospital del Niño Morelense.

.....Pág. 62

Modificación a la Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5198, de fecha 18 de junio del año 2014, respecto al Reglamento de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5243, de fecha 10 diciembre del año 2014.

.....Pág. 62

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determina lo conducente respecto al registro de la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos con reconocimiento ante este Órgano Comicial; así como, la coalición “Por la Prosperidad y Transformación de Morelos”, para el proceso electoral 2014-2015.  
.....Pág.64

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág.73

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Plataforma Municipal y Legislativa del Partido Acción Nacional en Morelos para el proceso electoral 2015.  
.....Pág. 2

Plataforma para el proceso electoral 2015 del Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional.  
.....Pág. 32

Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.  
.....Pág. 55

Plataforma Electoral del Partido del Trabajo para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos, integrante de Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Morelos 2015-2018.  
.....Pág. 62

Plataforma Electoral Morelos 2015-2018 para Diputados Locales y presidencias Municipales del Partido Verde Ecologista de México.  
.....Pág. 66

Plataforma Electoral 2015 Estado de Morelos de Movimiento Ciudadano.  
.....Pág. 100

Plataforma Electoral Legislativa/Municipal del Partido Nueva Alianza.  
.....Pág. 122

Plataforma Electoral 2015-2018 del Partido Socialdemócrata de Morelos.  
.....Pág. 133

Plataforma Electoral 2015-2018 del Partido Morena.  
.....Pág. 140

Plataforma Electoral Estado de Morelos del Partido Encuentro Social.  
.....Pág. 150

Plataforma Electoral del Partido Humanista para el Estado de Morelos.  
.....Pág. 164

Plataforma Electoral de la Coalición PRI PANAL PVEM 2015.  
.....Pág. 166

**TERCERA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante éste Órgano Electoral Local para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.  
.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTOS; y,  
RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito presentado el treinta de julio de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fernando Josaphat Martínez Cue, en su carácter de Síndico del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en representación del citado Municipio, en la que solicitó la invalidez de los actos que más adelante se señalan y emitidos por los órganos que a continuación se mencionan:

Entidad, poder u órgano demandado:

- a) Congreso del Estado de Morelos.
- b) Comisión de Trabajo Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos.
- c) Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
- d) Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

Norma general o acto cuya invalidez se demanda:

1.- DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS reclamo; la invalidez del proyecto del decreto condenatorio de fecha 11 de junio del dos mil catorce, que presentó a los integrantes de la mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual la autoridad señalada anteriormente determina someterlo a discusión a efecto de que se apruebe:

A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada al C. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, quien se desempeñaba como Consejero Jurídico, en la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En el periodo comprendido del 16 de noviembre del año 2010 al 28 de noviembre de 2011.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que haya dejado de prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

2.- DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Reclamo la invalidez de la aprobación del decreto condenatorio número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; del Gobierno del Estado, número 1462 con fecha 26 de junio del 2014; ASI COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARAN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA; EN DONDE;

A) Determina en su conceder pensión por cesantía en edad avanzada al C. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, quien se desempeñaba como Consejero Jurídico, en la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En el periodo comprendido del 16 de noviembre del año 2010 al 28 de noviembre de 2011.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

3.- DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS reclamo la invalidez de la aprobación del decreto condenatorio número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y libertad"; del Gobierno del Estado, número 1462 con fecha 26 de junio del 2014; ASI COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA, mediante el cual la autoridad señalada anteriormente:

A) Determina en su conceder pensión por cesantía en edad avanzada al C. ROGELIO SÁNCHEZ GÁTICA, quien se desempeñaba como Consejero Jurídico, en la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En el periodo comprendido del 16 de noviembre del año 2010 al 28 de noviembre de 2011.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### 4.- DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS reclamo;

La expedición del decreto condenatorio sin previa audiencia número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; del Gobierno del Estado, número 1462 con fecha 26 de junio del 2014; ASI COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA, mediante el cual la autoridad señalada anteriormente:

A) Determina en su conceder pensión por cesantía en edad avanzada al C. ROGELIO SÁNCHEZ GÁTICA, quien se desempeñaba como Consejero Jurídico, en la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En el periodo comprendido del 16 de noviembre del año 2010 al 28 de noviembre de 2011.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

C) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

SEGUNDO. Antecedentes. En la demanda se señalaron como antecedentes, los siguientes:

- Que el veintidós de noviembre de dos mil doce, Rogelio Sánchez Gatica, presentó un escrito ante el Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual solicitó el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, anexando al referido curso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado.

- Que el treinta y uno de mayo de dos mil trece, Sánchez Gatica, presentó en la Comisión Legislativa un ocurso por medio del cual –en alcance al escrito primigenio–, solicitó que la cesantía en edad avanzada, se tramitara tomando como base el cargo que desempeñó como Consejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, puesto que acupó antes de ser Presidente Municipal.

- Que la pensión mencionada, se generaría a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo, siempre, y cuando haya cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años en el servicio.

- Que una vez que se realizó el procedimiento de investigación respectivo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, estimó que se tenían acreditados a favor de Rogelio Sánchez Gatica diecisiete años, dos meses y veintisiete días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y setenta años de edad, por lo que se satisfacen los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f) de la referida ley.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte actora esgrimió, en síntesis, los siguientes:

1) Que el decreto que se impugna, violenta flagrantemente la autonomía municipal contemplada en el artículo 115 del Pacto Federal, puesto que se compromete el patrimonio del municipio, y sin que se haya oído ni vencido en juicio al promovente en un procedimiento previo, ni con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que los demandados resuelven de manera indebida; asimismo, que al no haberse llamado a juicio al promovente, se violaron en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; asimismo, se infringió el numeral 106 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos, puesto que los proyectos de dictamen deben contener entre otras cosas, el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo y judicial.

Así, la demandada Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos envió a la mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, su dictamen para que se aprobara, el cual se aprobó mediante decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro (1474) de once de junio de dos mil catorce, publicado el nueve de julio de ese mismo año en el Periódico Oficial del Estado; es por ello que la parte demandada violó en perjuicio del demandante las garantías de seguridad jurídica, así como sus derechos de audiencia y de defensa, al efecto sirve de apoyo la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO NÚMERO 18060 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PUBLICADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DECLARA LA DESINTEGRACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, SIN CONCEDER DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA A LA PARTE AFECTADA, ES INCONSTITUCIONAL."

2) Que se violan en perjuicio del Municipio actor los artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Carta Magna, debido a que existe una intromisión del Poder Legislativo del Estado en la vida interna del Municipio, dado que se exige el cumplimiento y pago de la pensión por cesantía en edad avanzada a favor de Rogelio Sánchez Gatica, y que si bien es cierto que el pago de las pensiones por cesantías en edad avanzada se encuentra contemplado en el título sexto capítulo único de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, se configura una invasión en la esfera competencial del municipio promovente que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, los municipios, a través de sus órganos de gobierno que son los Ayuntamientos, gozan de plena autonomía para dirigir los destinos políticos, administrativos y patrimoniales en su circunscripción municipal, disfrutando de facultades para auto gobernarse y sólo por excepción en los casos de suspensión y desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento, podrán intervenir las legislaturas estatales, por lo que, si en el caso no se actualiza ninguna de las causas de excepción en el que el Poder Legislativo local tiene atribuciones constitucionales para intervenir su proceder conculca la autonomía constitucional consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna y su actuar carece de sustento jurídico porque ni la Constitución Federal, ni la estatal, ni alguna ley local le concede facultades para dictar un acuerdo en el sentido del impugnado; por tanto, al pretender aplicar el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil citada, se transgrede la autonomía municipal al hacer uso de facultades que no le corresponden, lo que implica también la vulneración a los numerales 14 y 16 de la Carta Magna porque el decreto impugnado carece de fundamentación y motivación.

3) Que el artículo 115 de la Carta Magna, establece las facultades del Municipio y su facultad para manejar el patrimonio propio; asimismo, los artículos 14 y 16 otorgan las garantías de seguridad jurídica a los gobernados; por su parte el artículo 57, último párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, viola flagrantemente la autonomía municipal por parte de los demandados, al facultar al Congreso para dictar un decreto que compromete el patrimonio municipal, más aún cuando no fue oída y vencida en un procedimiento previo y con las formalidades esenciales del mismo.

Por lo que es claro que los resolutivos condenatorios de los demandados son totalmente contrarios al principio del Municipio Libre y autónomo consagrado por el artículo 115 de la Constitución Federal, entrometiéndose en la libre administración municipal, tomando sin facultad, decisiones contrarias al precepto invocado, acarreado con ello graves perjuicios al actor, pues desequilibra los presupuestos cuya administración es su facultad exclusiva.

Sin dejar de hacer notar que indebidamente se violaron las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales del municipio actor al no haber sido llamado al juicio por parte de los demandados, ya que éstos se encontraron constreñidos a hacerlo, pues así se establece en la fracción IV del artículo 106 del Reglamento Interior del Congreso de Morelos.

Sin embargo, esto no aconteció, pues la demandada Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos turnó a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos su dictamen para su aprobación correspondiente, sin dar intervención al Municipio actor, tal como se desprende del Decreto número mil cuatrocientos setenta y cuatro. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos 'Tierra y Libertad' 1474 de 26 de junio de dos mil catorce (2014); es por ello y toda vez que se violaron en perjuicio del Municipio actor las garantías de seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, por lo que se reclama la invalidez del decreto aludido, ya que los demandados debieron otorgar a mi representada el derecho de audiencia y defensa.

Esta forma de proceder que autoriza la disposición legal reclamada se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga el artículo 115 Constitucional, pues no se explica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con el Municipio, corresponde a una autoridad ajena, como lo es el Congreso Local, evaluar que se cumpla con todos los requisitos exigidos para que el trabajador del Municipio se vea beneficiado con una de las distintas pensiones que menciona la ley, con cargo a la hacienda pública del Municipio, el cual deberá modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que la Constitución establece que sólo le compete a éste guardar el destino de sus recursos, conforme lo considere conveniente, y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso de los recursos federales que se le asignen y que previamente han sido etiquetados para un fin específico.

Finalmente, el promovente considera que debe declararse la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por resultar contrario al artículo 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto 1474, publicado el 26 de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que se determina conceder pensión por cesantía en edad avanzada a ROGELIO SÁNCHEZ GÁTICA. Pues es evidente la flagrante violación a la autonomía municipal por parte de los demandados, al dictar un decreto que compromete el patrimonio municipal, más aún cuando no fue oído y vencido en un procedimiento previo y con las formalidades esenciales del procedimiento. Pues es claro que los resolutivos condenatorios de los demandados son totalmente contrarios al principio del municipio libre y autónomo consagrado por el artículo 115 de la Constitución Federal, entrometiéndose en la libre administración municipal, tomando sin facultad, decisiones contrario al precepto invocado, acarreado con ello graves perjuicios al actor, pues desequilibra los presupuestos cuya administración es su facultad exclusiva.

Al efecto, la parte actora considera que resultan aplicables al caso en concreto los siguientes precedentes del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008, en diversas fechas, todos bajo el razonamiento toral de que el Congreso del Estado de Morelos no puede determinar la procedencia de montos de las pensiones de trabajadores de un Ayuntamiento, pues ello era contrario al principio de libertad hacendaria municipal.

4) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades del municipio libre y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, así mismo los artículos 14 y 16 Constitucionales otorgan la garantía de seguridad jurídica a los gobernados.

Por lo que, resulta claro que los resolutivos condenatorios de los demandados son totalmente contrarios al principio del municipio libre y autónomo consagrado por el artículo 115 de la Constitución Federal, entrometiéndose en la libre administración municipal, tomando sin facultad, decisiones contrarias al precepto invocado, acarreado con ello graves perjuicios al actor, pues desequilibra los presupuestos cuya administración es su facultad exclusiva. Sin dejar de hacer notar que indebidamente se violaron las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales de mi representada al no haber sido llamada al juicio por parte de los demandados, ya que éstos se encontraron constreñidos a hacerlo, pues así se establece en la fracción IV del artículo 106 del Reglamento Interior del Congreso de Morelos.

Sin embargo, esto no aconteció así pues la demandada Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos turnó a la Mesa Directiva del Congreso de Estado de Morelos su dictamen para su aprobación correspondiente, sin dar intervención al municipio actor, tal como se desprende del Decreto número mil cuatrocientos setenta y cuatro. Publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos 'Tierra y Libertad' del día 9 de julio de dos mil catorce (2014); es por ello y toda vez que se violaron en perjuicio del Municipio actor las garantías de seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, por lo que se reclama la invalidez del decreto aludido, ya que los demandados debieron otorgar a mi representada el derecho de audiencia y defensa, el cual debe considerarse como aquél en que se concede a los interesados el conocimiento del trámite, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como la de alegar en su favor, conociendo de los elementos que pudieran motivar la afectación en su patrimonio, que como acontece en el caso concreto al otorgar una pensión por cesantía en edad avanzada a un particular y de acuerdo a los términos ya mencionados; a fin de obtener, al emitirse la determinación correspondiente, un pronunciamiento

específico sobre su defensa; sirve de base a lo anteriormente mencionado la siguiente jurisprudencia sustentada por nuestro Máximo Órgano de Justicia de la Nación cuyo epígrafe es el siguiente: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL DECRETO NÚMERO 18060 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y PUBLICADO EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DECLARA LA EDESINTEGRACIÓN DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, SIN CONCEDER DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA A LA PARTE AFECTADA, ES INCONSTITUCIONAL".

Que el artículo 113 de la Constitución del Estado de Morelos es vulnerado por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos en su artículo 57, último párrafo al otorgar al Congreso del Estado una atribución que lesiona la hacienda municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI, en consecuencia, su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos, al prever que la Legislatura Local fijará los casos en que proceda otorgar el pago de pensiones de los trabajadores municipales así como la cuantía a la que deberán ascender aquéllas es facultad de los Ayuntamientos y no del Congreso del Estado.

Así, el promovente considera que debe declararse la invalidez del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por resultar contrario al artículo 115, fracción IV, párrafos primero, penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como su acto de aplicación contenido en el Decreto 1474, publicado el 9 de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que se determina conceder pensión por cesantía en edad avanzada a ROGELIO SÁNCHEZ GATICA. Pues es evidente la flagrante vulneración a la autonomía municipal por parte de los demandados, al dictar un decreto que compromete el patrimonio municipal, más aún cuando no fue oído y vencido en un procedimiento previo y con las formalidades esenciales del mismo. Pues es claro que los resolutivos condenatorios de los demandados son totalmente contrarios al principio del municipio libre y autónomo consagrado por el artículo 115 de la Constitución Federal, entrometiéndose en la libre administración municipal, tomando sin facultad, decisiones contrarias al precepto invocado, acarreado con ello graves perjuicios al actor, pues desequilibra los presupuestos cuya administración es su facultad exclusiva.

CUARTO. Artículos constitucionales señalados como violados. Los preceptos que la parte actora estima violados son 14, 16, 17, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Trámite de la controversia. Por acuerdo de treinta de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el expediente 74/2014, y determinó que una vez que diera inicio el segundo periodo de sesiones, correspondiente al año en cita, enviaran los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que determinara lo relativo al turno de este asunto.

Asimismo, en el mismo proveído de treinta de julio de dos mil catorce, el Ministro Franco González Salas admitió la demanda de controversia constitucional, en la que se tuvo por impugnado además del Decreto 1472, publicado el veintiséis de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y no así, a la Mesa Directiva ni a la Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo, ambos del Congreso de Morelos. Se ordenó emplazar a los Poderes demandados para que formularan su contestación y dar vista al Procurador General de la República para que emitiera la opinión que le corresponde, así como formar el cuaderno relativo con motivo del incidente de suspensión solicitado por la parte actora.

SEXTO. Contestación de la demanda.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda, señalando en síntesis lo siguiente:

Se opone la falta de legitimación ad causam del Municipio actor, toda vez que carece de la titularidad del derecho que pretende hacer valer. Correlativamente, se opone la falta de legitimación pasiva del Poder Ejecutivo del Estado, al no haber realizado acto alguno que afecte o invada la esfera competencial del demandante.

Adujó que el municipio actor atribuye únicamente al Poder Ejecutivo del Estado la promulgación y publicación del Decreto que impugna. Al respecto, señaló que tales actos se realizaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Estatal, además de que el demandante no los combate por vicios propios.

Por lo que consideró que deben declararse inatendibles e inoperantes, los conceptos de invalidez formulados por el actor, pues lo expuesto en su demanda resulta ambiguo y superficial y se concreta en descalificaciones aisladas, dado que no señala ni concreta razonamiento alguno capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, al no referirse al fundamento, argumentos o razones decisorias o argumentos y al por qué de su reclamación.

Así, -arguye el demandado-, resulta infundado lo alegado por el actor, en cuanto a la vulneración de su hacienda y la libre administración de ésta, pues, en términos del último párrafo del artículo 115 de la Constitución Federal, se ha dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que sea el Congreso Local el facultado para emitir los decretos de pensión de los servidores públicos.

Todos los Municipios prevén en sus presupuestos de egresos el rubro de pensiones, por lo que el Decreto de Pensión únicamente consiste en un acto declarativo que emite la Legislatura Estatal conforme al derecho de los trabajadores a la seguridad social y de acuerdo con las hipótesis y porcentajes respectivos, enmarcados dentro de los principios de libertad de configuración de los Estados, división de poderes y hacienda municipal, que rigen en un estado social de derecho.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece prerrogativas para los trabajadores en el desempeño de su labor como servidores públicos, entre las que se encuentran la jubilación y los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123, apartados A, fracción XXIX y las demás disposiciones del apartado B, de la Constitución Federal.

Por su parte, el Decreto impugnado no es en sí mismo inconstitucional, dado que las partidas del presupuesto de egresos municipal para el pago de las prestaciones de seguridad social no pueden considerarse dentro del ámbito de la libre administración hacendaria, previsto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, al tener que destinarse a cubrir una obligación impuesta en la fracción VIII del propio precepto, en relación con el diverso 123 de la Norma Fundamental.

En efecto, la libre administración hacendaria permite a los Municipios integrar sus presupuestos de egresos con los recursos disponibles provenientes de las fuentes enumeradas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por lo que en este ámbito del ejercicio del gasto público no caben injerencias estatales que establezcan una aplicación específica presupuestal.

En este sentido, puede afirmarse que la hacienda municipal se compone de un sinnúmero de ingresos provenientes de distintas fuentes, pero sólo quedan comprendidos dentro de la libertad de elección en su destino y aplicación los que deriven de actividades públicas y privadas de los Municipios, así como los que se incluyan en esa categoría de libre administración hacendaria como las participaciones, pues existen ciertos ingresos que forman parte de la hacienda municipal, tienen una aplicación específica sin que el Ayuntamiento pueda variar este manejo, porque no se integran a la autonomía en el gasto público -aportaciones- y otros que, aun integrándose a esta autonomía, ven limitada su libre aplicación, al tener que destinarse al cumplimiento de una obligación pecuniaria establecida por la Constitución Federal.



Al respecto, señaló que a las Legislaturas Locales se les facultó para regular las relaciones laborales de los Estados y los Municipios con sus trabajadores, observando los lineamientos establecidos en el artículo 123 Constitucional, entre ellos, la protección al salario (fracciones VI, VIII, X y XXVII, incisos b) y f) del apartado A y correlativos del apartado B) y la seguridad social (fracción XXIX del apartado A y fracción XI del apartado B) que, como se ha señalado, comprende la jubilación y los seguros de invalidez, vejez y muerte.

De este modo, el marco establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada no vulnera la libertad de administración hacendaria del Municipio actor, pues a dicha prestación económica está obligado, por disposición expresa de la Constitución Federal, debiendo cubrirla por sí o por medio de la institución respectiva, a través de las aportaciones de seguridad social que se contemplan en la partida presupuestal correspondiente.

Aunado a lo anterior, los artículos 56 y 57 de la citada ley, sólo prevén que el Congreso Local será el órgano facultado para otorgar la pensión y la fecha en que deberá expedirse el decreto respectivo, por lo que, por sí solos, no trascienden al ámbito de la libre administración hacendaria municipal; resultando aplicables las consideraciones sostenidas en la sentencia dictada en la controversia constitucional 80/2011, en las que se reconoció que el referido órgano legislativo es el competente para determinar las prestaciones sociales en la entidad.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Morelos, los Ayuntamientos, en sus respectivos presupuestos de egresos, deben contemplar las partidas necesarias para el pago de las obligaciones que tienen a su cargo, lo cual no vulnera el libre manejo de la hacienda municipal, pues el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que los Municipios deberán regir las relaciones laborales con sus trabajadores, en términos de las leyes que expidan las Legislaturas Locales, con apoyo en lo previsto por el artículo 123 de la propia Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

De esta forma, la libertad de administración de la hacienda municipal no es ilimitada o absoluta, pues su ejercicio debe ajustarse a lo dispuesto por la Constitución y las leyes; resultando aplicable a este respecto la Jurisprudencia P./J./5/2000, del rubro: "HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)". Asimismo, la tesis P.LXXXIII/99, de rubro "MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, NO TRANSGREDE LA LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA DE AQUÉLLOS."

Finalmente, el poder ejecutivo demandado estima que, resulta incorrecto lo expuesto por el Municipio actor respecto de la seguridad social, pues el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, sólo establece las bases conforme a las cuales ésta debe organizarse, mas no determina formas, procedimientos o modalidades para tal objetivo, ya que deja que las leyes secundarias sean las que regulen estas cuestiones.

Del mismo modo considera que es infundado que se viole en perjuicio de la parte actora lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en virtud de que no se viola ni la autonomía de su hacienda ni la libre administración hacendaria.

Puesto que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece las medidas y prerrogativas para los trabajadores en el desempeño de su labor como servidores públicos y en su caso, tengan a bien jubilarse, se establecen los medios y parámetros para determinar ésta prerrogativa, ya sea de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, todo esto en estricta relación con la fracción XXIX del artículo 123 apartado A y las demás disposiciones del apartado B ya que éste último regula las relaciones de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y los Estados.

El Decreto impugnado no es en sí mismo inconstitucional debido a que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, fracciones XV, XX, XXIX y XLIX, faculta al Poder Legislativo del Estado, a expedir, las Leyes, Decretos, de carácter municipal.

2. Contestación a la demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda, señalando en síntesis lo siguiente:

a) Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Fracción I, del Artículo 105 de la Constitución Federal, al no contar el actor con interés legítimo para promover la presente controversia por no causársele perjuicio.

Con la expedición del Decreto impugnado, el Congreso del Estado no pretende, en modo alguno, ejercer de manera directa los recursos que integran la hacienda municipal. Los artículos 123, apartado B, de la Constitución Federal, 40, fracción XX, de la Constitución Local y 54, fracción VII y 56 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo facultan para expedir los decretos que otorgan a los trabajadores del Gobierno Estatal y de los Municipios del Estado de Morelos pensiones por cesantía en edad avanzada, jubilación, viudez, orfandad, etcétera, por lo que, en ningún momento, invade la esfera competencial del actor, prevista en el artículo 115, fracción IV, de la propia Carta Magna.

Es obligación de los Municipios prever una partida en sus presupuestos para el pago de pensiones, por lo que el actor no puede válidamente aducir que, dada su autonomía, a él corresponde decidir si contempla o no dicha partida. El artículo 123 de la Constitución Federal establece los derechos de los trabajadores y las obligaciones de los patrones; específicamente, en su apartado B y en relación con el artículo 127 del propio ordenamiento, aquellos relacionados con los trabajadores al servicio del Estado, dejando en claro la forma que habrán de estipularse tales jubilaciones.

Los municipios tienen limitantes y deben regirse por el principio de subordinación jerárquica, de conformidad con la tesis P./J. 132/2005, de rubro: "MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA".

b) Se actualiza asimismo la causal de improcedencia antes referida, al no ser la controversia constitucional la vía idónea para combatir el Decreto impugnado, ya que éste fue emitido por el Congreso del Estado, en ejercicio de una función meramente administrativa y conforme a las facultades que le confiere la Ley del Servicio Civil Estatal, por lo que someter a revisión constitucional este tipo de conflictos haría de la controversia un recurso para dirimir cuestiones relacionadas con derechos de los trabajadores en materia de seguridad social, que deben ser resueltas a través de los medios de defensa previstos en las leyes procesales respectivas.

c) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los municipios no pueden dejar de cubrir sus obligaciones obrero-patronales.

Argumenta que el Decreto 1474 fue dictado con base en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual establece en los artículos 43, 45, 54, 55, 56, 57, 58, 65 y 66 el procedimiento para que los trabajadores estatales o municipales obtengan la pensión que les corresponde, la naturaleza jurídica de sus derechos adquiridos, y quiénes son los obligados en materia de prestaciones sociales.

En el caso, Rogelio Sánchez Gatica mediante escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil doce ante el Congreso estatal solicitó pensión por cesantía en edad avanzada, para lo cual acompañó a su solicitud los documentos referidos en el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

Así mismo, se demuestra la antigüedad del trabajador 17 años, 02 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo y 70 años de edad, ya que nació el 4 de julio de 1942; misma que da la posibilidad de otorgarle, pensión por cesantía en edad avanzada la que deberá cubrirse al 75% del último salario, tal y como lo manda el artículo 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil.

Aduce que al haber cumplido el peticionario con todos los requisitos previstos por la ley, tal como se aprecia de la copia certificada del expediente formado con motivo del decreto impugnado, queda de manifiesto que no existía motivo para que el Congreso del Estado de Morelos se negara a emitir el decreto respectivo, ya que tiene la ineludible obligación de emitir dicho decreto, puesto que así se lo impone el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil, así como el numeral 40 de la Constitución Política del Estado.

Por lo que hace, a los argumentos en torno a la procedencia de la controversia constitucional, menciona que por cuanto a la norma general o acto de invalidez que la demandante señala como tal, precisamente el decreto impugnado, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada, cuyo acto se reclama al Congreso del Estado, se hace notar que el municipio actor en ningún momento precisa qué parte del decreto adolece de validez, sino todo lo contrario, se alega que el acto de invalidez es el decreto, más no la parte considerativa del acto, razón por la cual resulta improcedente la reclamación planteada por el demandante.

Por otra parte, el actor señala que se violaron en su perjuicio el precepto constitucional 115, empero como se plantea el acto de invalidez, por sí sólo no le causa perjuicio alguno al actor, esto es, el decreto impugnado por el que se concede la pensión por cesantía en edad avanzada, en forma literal no le causa ningún perjuicio, ni mucho menos la expedición literal de dicho decreto, esto es, al demandante no se le causa perjuicio por cuanto a la forma del acto ni el contenido del acto y sus efectos que produce, y en tal sentido no se violan en su perjuicio los preceptos constitucionales mencionados.

Argumenta que la libre administración hacendaria es una facultad constitucional concedida a los Ayuntamientos municipales para integrar su presupuesto de egresos que comprende el manejo y aplicación de los recursos públicos, esto es, son autónomos en decidir qué destino tendrán los ingresos disponibles provenientes de las fuentes enumeradas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, por lo que en el ámbito del ejercicio del gasto público no caben injerencias estatales que establezcan una aplicación específica presupuestal.

Afirma que son autónomos en determinar la aplicación de los recursos públicos, porque para tal efecto deben observar las normas constitucionales y federales relativas, además de las que expidan las Legislaturas Locales concernientes a la organización de la administración pública municipal, entre ellas, las que normen el presupuesto y gasto público municipal basado en programas que señalen los objetivos, metas, beneficios y ejecución del gasto, por lo que en realidad se trata de la libre elección en el destino y monto de los recursos públicos disponibles, salvo que sea la propia Carta Fundamental la que prevea cubrir una obligación monetaria, ya que en este supuesto, a pesar de que se cumpla con ingresos públicos de su hacienda, no opera a plenitud esa libertad municipal porque no pueden dejar de acatarla.

Que no puede concebirse que bajo el esquema de la libre administración hacendaria los Municipios soslayan el pago de prestaciones monetarias que impone la propia Constitución, porque se tornarían en unidades políticas independientes regidas por sus propios principios y convicciones, sin apego a ningún marco legal, llegándose a extremos arbitrarios en el manejo y aplicación de los ingresos públicos; por ende, en esta hipótesis se reduce el margen de maniobra en el destino de los recursos por así disponerlo otra norma constitucional, como bien se destaca en la fracción VIII del artículo 115 constitucional que establece el sistema laboral y de seguridad social de trabajadores municipales, sustentado en las bases primarias del diverso 123.

Que de este modo a las Legislaturas Locales se les facultó para regular las relaciones laborales suscitadas tanto entre los trabajadores al servicio del Estado federado como entre los Municipios y sus trabajadores, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 123 Constitucional, entre ellos, la protección al salario que establecen las fracciones VI, VIII, X y XXVII, incisos b) y f), del apartado A, y sus correlativos del apartado B, y la seguridad social prevista en la fracción XXIX del primer apartado y la fracción XI del segundo, que abarca la jubilación y el seguro de jubilación, vejez y muerte.

En tal virtud es innegable que el marco legal establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada no vulnera la libre administración hacendaria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, pues dicha prestación económica está a su cargo por mandato expreso de la propia Constitución Federal, de modo que tiene que cubrirla por sí o por medio de la institución respectiva aun con ingresos públicos, ya que en su caso deberá realizar las aportaciones de seguridad social a través de la partida fijada en el presupuesto de egresos, de ahí que si se trata de una obligación o exigencia constitucional que ineludiblemente debe satisfacer no puede operar a plenitud la libertad concedida a los Ayuntamientos en la administración de los recursos públicos, al mismo tiempo que el Congreso del Estado de Morelos solamente tiene facultades para otorgarla, al igual que lo hacen los institutos de seguridad social federales.

Que al haber cumplido el peticionario de pensión con todos los requisitos previstos por la ley, tal como se aprecia de la copia certificada del expediente formado con motivo de los decretos impugnados, no existe motivo alguno para que el Congreso del Estado de Morelos se niegue a emitir los decretos respectivos, ya que tiene la ineludible obligación de emitirlos.

Finalmente, arguye que a través de la controversia constitucional no puede plantearse la invalidez del decreto impugnado, emitido por el Congreso del Estado, actuando con funciones eminentemente administrativas y en cumplimiento al mandato a la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que no puede considerarse a ésta, como la vía idónea para analizar las actuaciones que realiza el Congreso del Estado en ejercicio de las aludidas facultades, pues considerar lo contrario, daría lugar a que la controversia constitucional sea un recurso para someter a revisión los derechos de los trabajadores en materia de seguridad social, y en este caso, no se dirimen conflictos entre los entes, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, sino que su objeto es salvaguardar los intereses de los gobernados, con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias que al efecto se llegasen a aplicar.

SÉPTIMO. Opinión del Procurador General de la República. El Procurador General de la República se abstuvo de formular pedimento.

OCTAVO. Audiencia. Agotado el trámite respectivo el veintitrés de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

NOVENO. Avocamiento. En atención a la solicitud formulada por el Ministro Ponente, mediante proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, dictado por el Ministro Presidente de la Primera Sala, se AVOCÓ al conocimiento del asunto y además, determinó enviar nuevamente los autos a la Ponencia de la adscripción del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para la elaboración del proyecto de resolución.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos segundo, fracción I y tercero del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Estado de Morelos por conducto de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo y el Municipio de Cuernavaca de esa entidad, en el que es innecesaria la intervención del Tribunal en Pleno.

SEGUNDO. Precisión de la litis. En el resultando primero de esta ejecutoria se indicó que el Municipio actor conforme al capítulo correspondiente de su escrito de demanda, impugnó lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la materia<sup>1</sup>, se examinan de manera integral, en su conjunto los razonamientos expuestos, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, lo cual hace necesario que se consideren todos los argumentos propuestos por la actora para esclarecer cuáles son los actos que se impugnan.

Así lo impugnado en este asunto es:

**NORMA IMPUGNADA:**

El artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ACTO IMPUGNADO:**

El Decreto Número 1474, de once de junio de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Congreso del Estado otorga pensión por cesantía en edad avanzada a Rogelio Sánchez Gatica.

TERCERO. Oportunidad. Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Como se precisó anteriormente, el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, impugna lo siguiente:

a) El artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) El Decreto Número 1474, de once de junio de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Congreso del Estado otorga pensión por cesantía en edad avanzada a Rogelio Sánchez Gatica.

El artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, constituye una norma general, toda vez que cuenta con los elementos de generalidad y abstracción, al ser aplicable a todo sujeto que se coloque en la hipótesis normativa y no encontrarse dirigido a un caso particular, ni agotarse al momento de su aplicación.

En tanto, el Decreto Número 1474, mediante el cual el Congreso del Estado otorga pensión por cesantía en edad avanzada a Rogelio Sánchez Gatica, constituye un acto en sentido estricto, por referirse a una situación particular y concreta.

Atento a lo anterior, a efecto de determinar si la demanda fue promovida oportunamente respecto de la norma impugnada, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que establece que, tratándose de normas generales, el plazo para la promoción de la controversia constitucional será de treinta días contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación o al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia<sup>2</sup>.

En el caso, atendiendo a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, la impugnación del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil Estatal, resulta notoriamente extemporánea, toda vez que su texto data del seis de septiembre de dos mil, sin haber sufrido reformas desde esta fecha<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será: (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y (...).

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 57. Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

(...)

(NOTA 1: EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO ASÍ COMO EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO, SEGÚN CORRESPONDA, DE LAS SENTENCIAS DICTADAS AL RESOLVER LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 90/2008, 91/2008 Y 92/2008, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE ESTE PÁRRAFO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHAS SENTENCIAS PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>). [En cuanto a los efectos de esta declaración de invalidez ver la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro y datos de identificación: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRÁ EFECTOS PARA LAS PARTES." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Noviembre de 1996, Tesis: P./J. 72/96, Página: 249)]

(NOTA 2: EL 3 DE MAYO DE 2012, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL CONSIDERANDO NOVENO ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 50/2010, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE ESTE PÁRRAFO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 3 DE MAYO DE 2012 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHAS SENTENCIAS PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>). [En cuanto a los efectos de esta declaración de invalidez ver la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro y datos de identificación: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SOLO TENDRÁ EFECTOS PARA LAS PARTES." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente:

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada".

Por otro lado, si se considera que el citado precepto se impugna con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en el Decreto Número 1474, también impugnado, se advierte que, aunque éste fue expedido con fundamento en dicho artículo, no constituye el primer acto de aplicación del mismo en perjuicio del Municipio actor, pues, de la revisión del Periódico Oficial del Estado, se desprende que le había sido aplicado con anterioridad, ya que el cinco de diciembre de dos mil doce aparece publicado el Decreto Número 91, mediante el cual el Congreso del Estado otorgó pensión por cesantía en edad avanzada a Ernesto Galindo Reyes, con cargo a la partida destinada para pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Asimismo, es un hecho notorio para esta Primera Sala que dicho Decreto fue aplicado en perjuicio del Municipio actor en los siguientes Decretos:

1. El Decreto Número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril de dos mil trece, mediante el cual el Congreso del Estado otorga pensión por cesantía en edad avanzada a Francisco Damián Pedroza. Mismo que fue impugnado mediante la controversia constitucional 76/2013;

2. El Decreto Número 485, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante el cual el Congreso del Estado otorga pensión por cesantía en edad avanzada a Javier González Ibarra. Mismo que fue impugnado mediante la controversia constitucional 77/2013; y,

3. El Decreto Número 1022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el Congreso del Estado otorga pensión por cesantía en edad avanzada a Francisco León Guzmán. Mismo que fue impugnado mediante la controversia constitucional 3/2014.

En este sentido, el referido Decreto Número 1474 constituye un ulterior acto de aplicación de la norma impugnada, en contra del cual la controversia constitucional resulta improcedente, tal como se desprende de la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Noviembre de 2006

Tesis: P./J. 121/2006

Página: 878

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA. Del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para impugnar normas generales en vía de controversia constitucional es menester que la demanda se interponga dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación en perjuicio del actor. En consecuencia, es improcedente dicha impugnación si se trata de un segundo o ulterior acto de aplicación, una vez transcurrido el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la norma general, pues ello se traduce en una manifestación de voluntad del actor que entraña su consentimiento tácito.”

Consecuentemente, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>4</sup>, debiendo sobreseerse en la presente controversia respecto del artículo 57, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado, en términos del artículo 20, fracción II, del propio ordenamiento<sup>5</sup>.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Noviembre de 1996, Tesis: P./J. 72/96, Página: 249]]

(NOTA 3: EL 20 DE MAYO DE 2014, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL CONSIDERANDO OCTAVO Y EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2013, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO INDICADO CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 21 DE MAYO DE 2014 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>).

[En cuanto a los efectos de esta declaración de invalidez ver la tesis jurisprudencial que lleva por rubro y datos de identificación: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA LAS PARTES." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Noviembre de 1996, Tesis: P./J. 72/96, Página: 249)

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA. (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 9/99, Página: 281]]

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR EL DECRETO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA POR RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU TRAMITACIÓN, EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DURANTE EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. EN CASO DE QUE LA LEGISLATURA SE ENCUENTRE EN RECESO, DEBERÁ CONTABILIZARSE DICHO TÉRMINO A PARTIR DE QUE INICIE EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES INMEDIATO”.

<sup>4</sup> “ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21; y (...).”

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

Ahora bien, por lo que respecta al propio Decreto Número 1474, que igualmente se impugna, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que establece que, tratándose de actos, el plazo para la promoción de la controversia constitucional será de treinta días contados a partir del día siguiente al en que, conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos<sup>6</sup>.

El Municipio actor tuvo conocimiento del Decreto impugnado, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado el nueve de julio de dos mil catorce; por tanto, el plazo para promover la demanda transcurrió del diez de julio al cinco de septiembre de dos mil catorce, descontándose los días doce y trece de julio, así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto, por ser sábados y domingos y los días dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil catorce por corresponder al periodo de receso de esta Superioridad, de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo del Tribunal Pleno 18/2013.

Luego, si la demanda de controversia constitucional se presentó ante este Alto Tribunal el treinta de julio de dos mil catorce, respecto del Decreto en cita fue promovida oportunamente.

CUARTO. Legitimación activa. A continuación, se estudiará la legitimación de quien promueve la demanda en la presente controversia constitucional.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establece:

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).  
<sup>6</sup> “ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)  
 I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que, conforme a la ley del propio acto, surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; (...).”

De la disposición legal transcrita, se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto, suscribe la demanda en representación del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Fernando Josaphat Martínez Cué, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida el siete de julio de dos mil doce por el Consejo Municipal Electoral, documental de la que se desprende que fue electo para ocupar tal cargo (foja diecinueve del expediente).

Los artículos 38, fracción II y 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

(...)

II. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que señale la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales; (...).”

“ARTÍCULO 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento que, además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aun revocarlos; (...).”

Del contenido de esta disposición, se desprende que el Síndico tiene la representación jurídica de los Municipios en todos los procesos judiciales, por lo que procede reconocerle legitimación para promover el presente juicio; además de que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

QUINTO. Legitimación pasiva. Acto continuo, se analizará la legitimación de la parte demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto dicha parte es la obligada por ley para satisfacer la pretensión de la parte actora, en caso de resultar ésta fundada.

Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
2. El Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establecen:

“ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).”

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).”

1. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos comparece a juicio por conducto de Octavio Ibarra Ávila, en su carácter de Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, de catorce de febrero de dos mil trece.

Al efecto, el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).”

Asimismo, el artículo 15, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, establece:

Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, las siguientes:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, y a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;

Por lo que, quien signa la contestación de demanda cuenta con la representación que ostenta y el Poder Ejecutivo local tiene legitimación pasiva para intervenir en esta controversia constitucional, al atribuirse a dicho Poder la publicación del Decreto impugnado.

2. El Poder Legislativo del Estado de Morelos comparece a juicio por conducto de Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Estatal, lo que acredita con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil catorce, de la que se desprende que fue electa para ocupar tal cargo, por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Por su parte, el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que el Presidente de la Mesa Directiva es el representante legal del Congreso Local:

“ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general, en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).”

En consecuencia, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos se encuentra legitimada para comparecer en el presente juicio, en representación del Poder Legislativo del Estado, al que se atribuye la expedición del Decreto impugnado.

SEXTO. Causas de Improcedencia. Procede analizar las causas de improcedencia hechas valer las autoridades demandadas Congreso del Estado de Morelos, y el Ejecutivo de esa entidad federativa, según se razona a continuación:

Las autoridades demandadas adujeron que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>7</sup>, al carecer de interés legítimo el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en virtud de que el Decreto combatido no provoca afectación alguna en su esfera de competencia.

Debe desestimarse dicha causa de improcedencia porque la determinación de la afectación que genera a la hacienda pública municipal la expedición del Decreto por el cual se otorga una pensión a favor de un trabajador municipal, es una cuestión que involucra el estudio del fondo del asunto, por lo que no puede ser motivo de análisis en este considerando.

<sup>7</sup> “ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:  
(...).

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número P./J. 92/99<sup>8</sup>, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE".

Asimismo, el Congreso manifiesta que la controversia constitucional es improcedente en virtud de que no es la vía idónea para impugnar pensiones de trabajadores.

Esta causa de improcedencia resulta infundada en virtud de que lo que se impugna no es propiamente la pensión, sino la violación a la libertad hacendaria y a la autonomía municipal por parte del Congreso del Estado al imponerle cargas económicas mediante un procedimiento de determinación de pensiones en el que no tiene participación, lo que se considera violatorio del artículo 115 Constitucional, aspectos que son analizables en este juicio.

Al no haberse planteado por las partes ninguna otra causa de improcedencia ni advertirse de oficio alguna otra por esta Primera Sala, se procede al estudio del fondo del asunto.

SÉPTIMO. Estudio. En los conceptos de invalidez que han quedado transcritos en el resultando tercero de esta sentencia, el Municipio actor aduce sustancialmente, que el Decreto número mil cuatrocientos setenta y cuatro, viola la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos ordenó el pago de pensión por cesantía en edad avanzada respecto de una persona que laboró en ese Municipio, con cargo a su presupuesto, sin haber escuchado o tomado en cuenta al propio Ayuntamiento; es decir, por medio de dicho acto el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dispuso del presupuesto del Municipio, lo que en su concepto, se traduce en que una autoridad diversa a la municipal decidió sobre el patrimonio propio del Ayuntamiento, sin tomar en cuenta la opinión de éste y la afectación que pudiera implicar una determinación de esa naturaleza. Que al pretender aplicar el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil en cita, transgrede la autonomía municipal al hacer uso de facultades que no le corresponden, vulnerando los preceptos 14 y 16 de la Carta Magna porque el decreto impugnado carece de fundamentación y motivación y la garantía de seguridad jurídica.

<sup>8</sup> "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; Tomo X, septiembre de 1999; Tesis: P./J. 92/99; Página 710.

El argumento anterior es fundado.

En principio, es menester señalar que el Decreto impugnado en la controversia constitucional, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el nueve de julio de dos mil catorce, es del tenor siguiente:

"Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: 'Tierra y Libertad'. - La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

...

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO

ARTÍCULO

1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rogelio Sánchez Gatica, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante como Consejero Jurídico, de conformidad con el inciso f), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de junio de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.

'SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN'

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS: GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. SECRETARIO DE GOBIERNO: ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN. RÚBRICAS.”.

Al respecto, cabe señalar que en las controversias constitucionales 55/2005, 89/2008, 90/2008, 91/2008 y 92/2008<sup>9</sup>, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en relación con actos como el que ahora nos ocupa y por mayoría de ocho votos, se determinó que el hecho de que el Congreso de Morelos fuese exclusivamente el órgano encargado de determinar la procedencia y montos de las pensiones de los trabajadores de un Ayuntamiento, transgrede el principio de libertad hacendaria municipal al permitir una intromisión indebida en el manejo del destino de los recursos municipales, criterio que resulta obligatorio para esta Sala en términos del artículo 43 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Las demandas de controversia constitucional 55/2005 y 89/2008 se presentaron por el Municipio de Xochitepec y se resolvieron el 24 de enero de 2008 y el 8 de noviembre de 2010, respectivamente. La controversia constitucional 90/2008 se promovió por el Municipio de Zacatepec; la diversa 91/2008 por el Municipio de Jiutepec y la 92/2008 por el Municipio de Ixtla, resolviéndose los tres juicios el 8 de noviembre de 2010.

<sup>10</sup> “ARTÍCULO 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales.”

En las consideraciones sostenidas en dichos asuntos se afirmó que las legislaturas locales tienen la obligación de consignar en sus leyes laborales estatales el mecanismo legal para que sus trabajadores accedan a dichas prestaciones, pues si ese derecho está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su regulación debe ser atendida puntualmente, y sólo debe verificarse que al hacerlo no se lesione alguna facultad municipal.

De esta forma, se sostuvo que en el Estado de Morelos no son los ayuntamientos de los municipios ni alguna institución de seguridad social los encargados de establecer los casos en que procede otorgar alguna de las pensiones de seguridad social, sino que corresponde al Congreso local, sin la intervención de cualquier otra autoridad y atendiendo exclusivamente a la solicitud que le formule el interesado, determinar la procedencia de alguna de esas prestaciones, señalando el monto a que ascenderá, no obstante que la relación de trabajo no haya subsistido con el gobierno estatal, sino con uno municipal o con ambos.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, las legislaturas estatales son las que tienen que emitir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores; asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del mismo ordenamiento federal deben emitir las leyes para regir las relaciones entre los trabajadores al servicio del Estado y el Estado mismo.

En estas condiciones, cuando en dichos instrumentos normativos se prevén las cuestiones relativas a diversas pensiones en materia de seguridad social, se cumple con el contenido del artículo 127, fracción IV Constitucional<sup>11</sup>, sin que esto signifique que sean los órganos legislativos los que deban otorgar las pensiones.

Así, el requisito del referido artículo 127 se cumple con el hecho de que en la ley se establezca que los trabajadores municipales tendrán determinadas pensiones en materia de seguridad social (jubilación, invalidez, cesantía en edad avanzada, etc.); sin embargo, en dicho precepto constitucional no se ha dispuesto que las legislaturas estatales pueden direccionar recursos y determinar pensiones de manera unilateral.

<sup>11</sup> “ARTÍCULO 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

(...)

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

(...).”

Se afirmó que el régimen de pensiones debe necesariamente considerarse en las leyes que expidan las legislaturas locales, pero ello no implica que a través de las mismas el Congreso local pueda determinar libremente los casos en que proceda otorgar esas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, pues la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultó a los ayuntamientos para ejercer en forma directa los recursos de la hacienda municipal, esto es, sin intermediarios.

Este principio de administración directa tiene como finalidad que los municipios tengan libre disposición y aplicación de sus recursos a fin de satisfacer sus necesidades, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de los recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos<sup>12</sup>.

Es claro que el diseño del régimen presupuestal municipal corresponde en exclusivo a los ayuntamientos, con base en los recursos disponibles previstos en las leyes de ingresos respectivas aprobadas por las legislaturas locales, como se indica expresamente en los dos párrafos finales de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional.

Y si bien es cierto que los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que el régimen de pensiones para los trabajadores estatales y municipales debe necesariamente considerarse por las legislaturas locales, esto no implica que el Congreso Local de Morelos pueda determinar unilateralmente los casos en que proceda otorgar dichas prestaciones cuando nacen de las relaciones de trabajo entre los municipios y quienes fungieron como servidores públicos a su cargo, en atención a que los municipios ejercen en forma directa los recursos de su hacienda.

El Tribunal Pleno enfatizó que en el caso, no se estima inconstitucional la existencia y necesaria regulación de los derechos de seguridad social, pues se trata de una exigencia constitucional de establecer en las leyes locales un régimen de pensiones, sino que lo que se estima incompatible con el artículo 115 de la Constitución General es que el nivel de gobierno estatal decida lo correspondiente a los trabajadores del orden de gobierno municipal para que éste erogase los recursos de su presupuesto a fin de solventar las obligaciones en dicha materia.

En este sentido, pese a que existe la obligación de que la ley contemple y regule las pensiones de los trabajadores estatales y municipales, esta forma de proceder que autoriza la normativa legal local se aparta del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que otorga a ese nivel de gobierno el artículo 115 Constitucional, pues no se justifica por qué si los trabajadores mantuvieron la relación de trabajo con las municipalidades, es una autoridad ajena como el Congreso local a quien se le confió la atribución de evaluar el tiempo de servicios, el salario percibido, la edad del servidor público y todos los demás requisitos para verse favorecidos con una pensión con cargo al erario municipal administrado por un ayuntamiento, quien en este aspecto se ve obligado a modificar sus previsiones presupuestales, no obstante que constitucionalmente sólo a él le compete graduar el destino de sus recursos disponibles conforme lo considere conveniente y sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo el caso claro está, de los recursos federales previamente etiquetados para un fin específico.

Una parte de las anteriores consideraciones se encuentra plasmada en la jurisprudencia plenaria P./J. 13/2013, que enseguida se cita:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL CONFERIR AL CONGRESO LOCAL FACULTADES EN MATERIA DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, VIOLA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De conformidad con el párrafo último del citado artículo 57, el Congreso del Estado de Morelos es el órgano resolutor en materia de pensiones de los trabajadores municipales, al facultársele para expedir el decreto relativo, lo cual viola el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues otorga a la Legislatura Estatal una atribución que vulnera la hacienda municipal y, en consecuencia, la autonomía de gestión del Municipio en el manejo de sus recursos. Lo anterior es así, ya que la intervención del Poder Legislativo de la entidad en la determinación de las referidas pensiones, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención del Ayuntamiento, de manera tal que el Congreso Local podría disponer de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación al órgano que debe realizar la previsión económica respectiva.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Pleno; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Tesis: P./J. 13/2013; Pág. 153.

<sup>12</sup> Sobre este tema, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en diversas tesis de jurisprudencia, entre las cuales se encuentran la P.J. 5/2000 y P.J. 6/2000, de rubros: “HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS. (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)”, y “HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)”, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XI, febrero de 2000; en las páginas 514 y 515, respectivamente.

Ahora bien, de la lectura del Decreto impugnado se advierte que la pensión por jubilación decretada por el Congreso de Morelos deberá ser cubierta por el Municipio de Cuernavaca, con cargo a su erario, lo cual representa una determinación del destino de una parte del presupuesto de la municipalidad, de tal suerte que es exclusivamente el Congreso local quien dispone de recursos ajenos a los del gobierno estatal para enfrentar el pago de dichas pensiones, sin dar participación a quien deberá hacer la provisión económica respectiva, es decir, a la autoridad municipal.

En atención a lo razonado, así como al criterio obligatorio del Tribunal Pleno, se concluye que no es constitucionalmente admisible que la Legislatura de Morelos sea la que decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto municipal, para que en él se incorpore una partida dirigida al pago de un fin específico no contemplado al comenzar el ejercicio fiscal correspondiente.

No obsta a lo anterior, el argumento de las autoridades demandadas relativo a que el Municipio tiene la obligación constitucional de cubrir las pensiones de seguridad social que correspondan a sus trabajadores, por lo que éstas deben estar fijadas en las partidas respectivas en sus presupuestos de egresos, lo cual constituye un límite válido a la libre administración de su hacienda.

Lo anterior, en virtud de que si bien el Municipio actor tiene la obligación constitucional de cubrir las prestaciones de seguridad social a sus trabajadores, el Congreso del Estado de Morelos unilateralmente fija el monto de éstas, sin darle intervención alguna en el procedimiento, de tal suerte que determina el destino de una parte del presupuesto de la municipalidad.

En mérito de las anteriores consideraciones debe declararse la invalidez del Decreto 1474, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada al trabajador Rogelio Sánchez Gatica con cargo al gasto público del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

Conforme a lo anterior, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al Municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente en este caso.

Cabe destacar, que no pasa desapercibido para esta Sala que el veintidós de enero de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de donde se advierte que el Congreso del estado ha empezado a modificar parte del sistema de pensiones local; sin embargo, el decreto analizado en la presente controversia, no se aplican dichas reformas, por lo que los precedentes citados del Tribunal Pleno resultan completamente aplicables.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 57 último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto número mil cuatrocientos setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día nueve de julio de dos mil catorce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Firman el Ministro Presidente de la Sala y el Ministro Ponente con el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA  
MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.

PONENTE  
MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA  
PRIMERA SALA

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Derivado de la Jornada Electoral que tuvo verificativo el día domingo primero de julio de dos mil doce, en nuestro Estado, se eligió en dichos comicios al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como se renovaron los miembros de los Ayuntamientos.

Por lo anterior, ante tales renovaciones de los Ayuntamientos, en el Municipio de Cuernavaca, se designó como Regidora por el principio de Representación Proporcional a la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para atender la Comisión de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil quince, signado por la Regidora de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, solicita al Dr. Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, sea sometida a consideración del Cabildo, la licencia definitiva a la citada Regiduría, esto con la finalidad de participar en la contienda electoral 2015, como candidata del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, fracción III, 172 y 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En Sesión Ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca de fecha doce de febrero de dos mil quince, y por Acuerdo Número AC/SO/12-II-2015/434, dicho Órgano Colegiado concede a la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz, licencia definitiva para separarse de su cargo, mismo Acuerdo que se tiene a bien citar la parte conducente:

ACUERDO AC/SO/12-II-2015/434, POR EL QUE SE AUTORIZA CONCEDER LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ, COMO REGIDORA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia definitiva para separarse de sus funciones a la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, como regidora integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de que las listas de integración de los 33 Ayuntamientos, relativas al proceso electoral 2012, emitida por el Instituto Estatal Electoral, ahora Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se desprende que le registro del regidor Suplente se encuentra cancelado; se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, gire oficio correspondiente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, para que informe el nombre de la persona registrada como regidor suplente de la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz. ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado de Morelos para que lo haga llegar a la Legislatura Local del Gobierno del Estado de Morelos para su conocimiento y efectos correspondientes. (...)

Por oficio número SA/0059/2015, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Secretario de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo antes citado, mediante solicita se informe el nombre de la persona registrada como suplente de la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en virtud de que las listas de integración de los 33 Ayuntamientos, relativas al proceso electoral 2012, se desprende que le registro del Regidor Suplente se encuentra cancelado.

En contestación a la petición anterior, por oficio número IMPEPAC/SE/201/2015, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del IMPEPAC, informa que el lugar que ocupa el Suplente la Lista de asignación de regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que correspondió al Partido del Trabajo quedó cancelado.

En consecuencia, mediante oficio número SA/0087/2015, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, remitiera la terna correspondiente al Congreso del Estado de Morelos, para la designación del Regidor Sustituto del Partido del Trabajo en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, toda vez que derivado de la licencia definitiva de la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz, así como de lo informado por el IMPEPAC, el registro de la Candidatura Suplente de dicha Regidora fue cancelado.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se recibió por parte de Poder Ejecutivo oficio número SG/0050/2015, mediante el cual remite la terna para designar al Regidor Sustituto del Partido del Trabajo en la actual administración Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, esto en términos de los que disponen los artículos 172 y 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma terna conformada por los siguientes Ciudadanos:

1.- NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

2.- LUIS ÁNGEL ARGÁNDAR RAMÍREZ.

3.- JONATHAN SHAÍD RIVERA FIGUEROA.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno de este Poder Legislativo, con esa misma fecha, turna la terna correspondiente a la Junta Política y de Gobierno para su análisis y acuerdo en la misma sesión.

Por todo lo anterior y derivado de la imperiosa necesidad de designar al Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, en términos de los que disponen los artículos 172 y 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Órgano Político estima las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar la terna remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, para la designación del Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Esto en términos de lo que dispone el inciso a), de la fracción III, del artículo 50, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar al Regidor sustituto, en caso de licencia definitiva del Regidor Titular y a falta de Suplente de este, tal como se desprende de lo preceptuado en los preceptos legales conducentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los cuales a la letra se citan:

Artículo \*172.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrare imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

Artículo \*172 bis.- La ausencia del Síndico y de los Regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum; cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del Estado designará al sustituto en la forma indicada en el artículo anterior.

Una vez vencido el plazo de la licencia concedida, ya sea temporal o determinada, el propietario deberá reintegrarse de inmediato a su cargo.

En caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario se reintegrará a la Sesión inmediata siguiente, una vez que haya dado aviso previamente por escrito, a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia.

Las licencias temporales podrán otorgarse con goce de sueldo, si así lo determinan los integrantes del Cabildo, por mayoría calificada y por una sola ocasión.

TERCERA.- En términos de lo que dispone los ordenamientos legales antes invocados, este Órgano Colegiado, una vez realizado un análisis detallado, así como una valoración exhaustiva de las propuestas contenidas en la terna remitida por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en consideración que los ciudadanos contenidos en la terna respectiva reúnen los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para ocupar el Cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los cuales a continuación se enuncian:

ARTÍCULO \*117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, estimaron lo siguiente:

LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ANALIZÓ LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE REGIDOR SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

1.- Se dispuso que los CC. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, LUIS ÁNGEL ARGÁNDAR RAMÍREZ y JONATHAN SHAÍD RIVERA FIGUEROA, satisficieran los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para ocupar el Cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

2.- Se dispuso someter a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la terna para la designación de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en votación por cédula, se eligiera al ciudadano que sería designado para ocupar dicho cargo, por la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Morelos.

3.- El Ciudadano que fuera electo como Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ejercería el cargo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a partir de que tomara protesta ante los miembros del Cabildo correspondiente en términos del artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En Sesión Ordinaria iniciada el día cuatro y concluida el once de marzo del año 2015, el Pleno del Congreso del Estado, consideró el presente dictamen como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión y votación el dictamen, mismo que fue aprobado por unanimidad del Pleno, en consecuencia, la Presidencia comunicó a las Diputadas y Diputados que la designación del Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se llevaría a cabo mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 y 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Congreso del Estado de Morelos.

En consecuencia, se llevó a cabo la votación por cédula, obteniéndose el siguiente resultado:

25 votos a favor del Ciudadano Nelson Gerson Rodríguez Vázquez;

0 votos del Ciudadano Luis Ángel Argáandar Ramírez;

0 votos del Ciudadano Jonathan Shaid Rivera Figueroa.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que el ciudadano Nelson Gerson Rodríguez Vázquez, es designado como Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien ejercerá el cargo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a partir de que rinda la protesta de Ley ante los miembros del Cabildo, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE DESIGNA UN REGIDOR SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se designa al C. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, para ocupar el cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien ejercerá el cargo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a partir de que tome protesta de Ley ante los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos del artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese al Regidor Sustituto y al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y los incisos a) y c), de la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto inicia su vigencia al día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo en la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro y concluida el día once del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRI DO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, IX, X Y XXV Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XIII, XXIX Y XXXI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, estableciendo que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal los Estados y los Municipios, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

El pasado catorce de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o, 7o, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto en su Título Octavo denominado "de la colaboración con la justicia", Capítulo Único de las obligaciones en materia de Seguridad y Justicia, en su artículo 189, se establece en lo que nos interesa que los Titulares de las Instancias de Seguridad y Procuración de Justicia designarán a servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Acorde con lo anterior, con fecha veinticuatro de diciembre del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, estableciéndose en el Capítulo III, denominado del Fiscal General del Estado, que el mismo tiene la atribución de solicitar a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable, atribución que en términos del citado Reglamento también le compete a las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada de la Fiscalía General del Estado.

Es importante también dejar establecido que en seguimiento al Acuerdo Quinto, párrafos segundo y tercero, de la Segunda Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de la Zona Centro, quedó establecido que en los Estados en donde entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, los Procuradores y Fiscales se comprometieron a emitir un acuerdo de delegación de facultades y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, para poder solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real así como los datos conservados.

Ahora bien, con fecha cinco de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo ordenamiento que de acuerdo al Decreto número dos mil cincuenta y dos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha siete de enero de 2015, entrará en vigor en el Estado en el mes de marzo de la presente anualidad.

Cabe puntualizar que dicho Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 303, establece que cuando exista denuncia o querrela, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo se les podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados cometidos con medios informáticos.

Atento a los antecedentes relatados y a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente, el presente acuerdo tiene como objeto el designar a diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a fin de que gestionen los requerimientos que se formulen a los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en materia de localización geográfica en tiempo real y los datos conservados de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal de Telecomunicaciones

y Radiodifusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 6/15 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LA FACULTAD PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto delegar en los Fiscales Regionales y Especializado, la facultad para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para solicitar y recibir la información respecto a la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática.

Artículo 2.- Los Fiscales Regionales y Especializado, pueden requerir de manera fundada y motivada a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo preceptuado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la siguiente información:

I.- La referente para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, y

II.- Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en el artículo 190 fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 3.- Se delega la facultad para realizar requerimientos de manera fundada y motivada a los concesionarios de telecomunicaciones, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con hechos delictivos, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, a los Titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- La Fiscalía Regional Metropolitana;

II.- La Fiscalía Regional Oriente;

III.- La Fiscalía Regional Sur Poniente;

IV.- La Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión, y

V.- La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del Estado de Morelos, podrá ejercer directamente esta facultad.

Artículo 4.- Para la adecuada y eficiente investigación, los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información o datos con motivo de investigaciones, lo harán del conocimiento al Director General de investigaciones y procesos Penales respectivo, para que este lo presente a su Fiscal Regional o Especializado de conformidad con el artículo que antecede, y por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

La solicitud deberá de estar debidamente fundada y motivada, indicando los datos indispensables conforme al formato establecido.

Artículo 5.- cuando se soliciten datos conservados a los concesionarios, de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones, estos están obligados a entregar la información a los servidores públicos competentes dentro de los plazos que para tal efecto se señalan en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Artículo 6.- La información que sea proporcionada por los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, solo deberán ser conocidos por los servidores públicos autorizados en este acuerdo y resguardados por los Agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad las carpetas de investigación de que se trate, por lo que deberán de guardar estricta confidencialidad respecto de la información adquirida.

Artículo 7.- El incumplimiento del presente acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En materia de localización geográfica en tiempo real, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y al Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que entre en vigor en el Estado de Morelos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 6 días del mes de marzo del año dos mil quince.

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FORMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE ACUERDO 6/15 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LA FACULTAD PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL ASOCIADOS A UNA LÍNEA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ASÍ COMO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS O EQUIPOS DE INFORMÁTICA.



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE AMPLIACIÓN REFORMA, AMPLIACIÓN BIZNAGA UNO, AMPLIACIÓN GABRIEL TEPEPA, AMPLIACIÓN GALEANA SUR, CAMPO NUEVO LOS TEPETATES; MUNICIPIO DE CUAUTLA 1ER ETAPA, EN ADELANTE "LA OBRA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RESPONSABLE" Y "LA ENTIDAD EJECUTORA" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, "LA COMISIÓN" y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

II. "LA COMISIÓN" mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

III. En "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" suscrito entre "LA COMISIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convinieron la siguiente estructura financiera:

"LA COMISIÓN" el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de "EL PROGRAMA".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suscribir con el Municipio el Convenio respectivo.

## DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los Programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Ayala, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el Lic. Jesús González Otero, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Portal Morelos N° 1 Colonia Centro de Cuautla, del Estado de Morelos C.P. 62740.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE AMPLIACIÓN REFORMA, AMPLIACIÓN BIZNAGA UNO, AMPLIACIÓN GABRIEL TEPEPA, AMPLIACIÓN GALEANA SUR, CAMPO NUEVO LOS TEPETATES; MUNICIPIO DE CUAUTLA 1ER ETAPA, la cual consiste en la construcción de tanque elevado, líneas de conducción y alimentación para sistema de agua potable, en el Municipio de Cuautla, en beneficio de 1,079 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$8'350,500.00 (Ocho millones trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70 %, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15 % y "EL MUNICIPIO" el 15 %, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de recursos Federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la legislación federal y las disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los recursos federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”  
LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
POR “LA EJECUTORA”  
LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO  
RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE AMPLIACIÓN REFORMA AMPLIACIÓN BIZNAGA UNO, AMPLIACIÓN GABRIEL TEPEPA, AMPLIACIÓN GALEANA SUR, CAMPO NUEVO LOS TEPETATES; MUNICIPIO DE CUAUTLA 1ER ETAPA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: COSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE COLONIA PALO PRIETO (CHIPITONGO), MUNICIPIO DE TLÁLTIZAPAN, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR LA PROFRA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.

#### DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los Programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11 primer párrafo fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Tlaltizapán de Zapata la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, la Profra. Ma. Cruz Bastida Muñoz, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Calle Hidalgo Sur No. 2, Colonia Centro de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos C.P. 62770.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES"

convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: Construcción del Sistema de Agua Potable en la localidad de Colonia Palo Prieto (Chipitongo), Municipio de Tlaltizapán de Zapata, la cual consiste en la perforación de un pozo, así como su equipamiento, electrificación y caseta de control, la construcción de un tanque de almacenamiento con sus correspondientes líneas de conducción y red de distribución; además se contemplan la instalación de cajas de válvulas y controles y la instalación de sus respectivas tomas domiciliarias, en la localidad de Palo Prieto (Chipitongo), Municipio de Tlaltizapán, en beneficio de 1,112 habitantes; conforme a los Proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$18, 480,655.33 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 33/100 M.N.) de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70%, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15 % y "EL MUNICIPIO" el 15%, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de Recursos Estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la legislación federal y las disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los recursos federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.



**OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES.** El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por “LA ENTIDAD EJECUTORA”, originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de “LA OBRA”, aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”  
LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
POR “LA EJECUTORA”  
PROFRA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ  
RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE COLONIA PALO PRIETO (CHIPITONGO), MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, REPRESENTADO POR LA PROFRA. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

**ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:**  
AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE ATLACHOLOAYA MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, 2DA ETAPA DE 2, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR LOS C.C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ Y HORACIO ROJAS ALBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.

#### DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela Almazo Rogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los Programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Xochitepec, Morelos la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Rodolfo Tapia López, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Colon y Costa Rica s/n Colonia Centro de Xochitepec, del Estado de Morelos C.P. 62790.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: Ampliación de la Red Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Atlacholaya Municipio de Xochitepec, 2da etapa de 2, la cual consiste en la construcción de red de atarjeas, emisores, construcción de pozos de visita e instalación de descargas, en la localidad de Atlacholaya, Municipio de Xochitepec, en beneficio de 4,141 habitantes; conforme a los Proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$4,166,793.23 (Cuatro Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos 23/100 M.N.) de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70 %, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15 % y "EL MUNICIPIO" el 15 %, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de recursos federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la legislación federal y las disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".



h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los recursos federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR “LA EJECUTORA”

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. HORACIO ROJAS ALBA  
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE ATLACHOLOAYA MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, 2DA ETAPA DE 2, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ Y HORACIO ROJAS ALBA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



Anexo de Ejecución

**ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN. (2DA ETAPA DE 2), EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.

#### DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela Almazo Rogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Tepoztlán, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Calle Envila s/n Colonia Centro de Tepoztlán, del Estado de Morelos C.P. 62520.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN. (2DA ETAPA DE 2), la cual consiste en la perforación de pozo, equipo de bombeo y línea de conducción, en la localidad de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, en beneficio de 4,521 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$ 4,739,767.16 (Cuatro millones setecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70%, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15% y "EL MUNICIPIO" el 15%, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se registrará bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de recursos federales y estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de recursos federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA", se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los recursos federales.

b. Contar con los proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES", acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales las entidades ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES", manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “LA EJECUTORA”

C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN. (2DA ETAPA DE 2). QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

**ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.

## DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015, de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela Almazo Rogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Tepoztlán, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Calle Envila s/n Colonia Centro de Tepoztlán, del Estado de Morelos C.P. 62520.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, la cual consiste en la perforación de pozo, equipamiento, electrificación media tensión y línea de conducción, en la localidad de Santa Catarina, Municipio de Tepoztlán, en beneficio de 1,541 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$ 8,043,837.00 (Ocho millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70%, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15% y "EL MUNICIPIO" el 15%, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la legislación federal y las disposiciones aplicables a los Subsidios Federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.



g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA", elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los recursos federales.

b. Contar con los proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de Las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las entidades ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación e personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

**NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES”** acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “LA EJECUTORA”

C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO OCOTITLÁN, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN. QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

**ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE COATETELCO, MUNICIPIO DE MIACATLÁN, 3ra ETAPA, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.



## DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Miacatlán, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Sergio Arias Carreño, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Emiliano Carranza s/n Colonia Centro de Miacatlán, del Estado de Morelos C.P 62600.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario en la localidad de Coatetelco, Municipio de Miacatlán 3era etapa, la cual consiste en la construcción de red de atarjeas, emisores, construcción de pozos de visita e instalación de descargas, en la localidad de Coatetelco, Municipio de Miacatlán, en beneficio de 9,094 habitantes; conforme a los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$ 2,546,948.11 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 11/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70%, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15% y "EL MUNICIPIO" el 15%, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de recursos federales y estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de recursos federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los recursos federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los recursos federales.

b. Contar con los proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

DECIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 6 días del mes de febrero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE  
LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
POR “LA EJECUTORA”  
C. SERGIO ARIAS CARREÑO  
RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE COATETELCO, MUNICIPIO DE MIACATLÁN 3ra ETAPA QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO COATETELCO- E.C. (ALPUYECA-GRUTAS) KM 11+000 CON UNA LONGITUD TOTAL DE 4.1 KM, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+100, SUBTRAMO DEL KM 1+400 AL KM 2+350, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.

**DECLARACIONES**

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015, de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes Instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11 primer párrafo fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Miacatlán, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Sergio Arias Carreño, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Emiliano Carranza s/n Colonia Centro de Miacatlán, del Estado de Morelos C.P 62600.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO COATETELCO - E.C. (ALPUYECA-GRUTAS) KM 11+000 CON UNA LONGITUD TOTAL DE 4.1 KM, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+100, SUBTRAMO DEL KM 1+400 AL KM 2+350, la cual consiste en Trabajos de terracería, cortes y terraplén, carpeta asfáltica, obras de drenaje, señalamiento y obras complementarias en la Localidad de Coatetelco, Municipio de Miacatlán, en beneficio de 9,094 habitantes; conforme a los Proyectos Ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$5,502,912.11 (Cinco millones quinientos dos mil novecientos doce pesos 11/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70%, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15% y "EL MUNICIPIO" el 15 %, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de Recursos Estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los Subsidios Federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los Recursos Federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los Recursos Federales.

b. Contar con los proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patronos solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 6 días del mes de febrero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “LA EJECUTORA”

C. SERGIO ARIAS CARREÑO

RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO COATETELCO - E.C. (ALPUYECA-GRUTAS) KM 11+000 CON UNA LONGITUD TOTAL DE 4.1 KM, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 4+100, SUBTRAMO DEL KM 1+400 AL KM 2+350, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE COATETELCO, MUNICIPIO DE MIACATLÁN, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el convenio respectivo.



## DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015, de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes Instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Miacatlán, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Sergio Arias Carreño, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Emiliano Carranza s/n Colonia Centro de Miacatlán, del Estado de Morelos C.P 62600.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la Normatividad Federal aplicable.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE COATETELCO, MUNICIPIO DE MIACATLÁN la cual consiste en Trabajos preliminares, obra civil, instalación eléctrica, hidráulica y mecánica, equipamiento y electrificación en la Localidad de Coatetelco, Municipio de Miacatlán, en beneficio de 9,094 habitantes; conforme a Los proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70%, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15% y "EL MUNICIPIO" el 15%, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de Recursos Estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los Subsidios Federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los Recursos Federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los Recursos Federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".



NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 6 días del mes de febrero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “LA EJECUTORA”

C. SERGIO ARIAS CARREÑO

RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE COATETELCO, MUNICIPIO DE MIACATLÁN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ARIAS CARREÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JUMILTEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO., EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el Convenio respectivo.

**DECLARACIONES**

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015, de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes Instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11 primer párrafo fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Ocuituco, Morelos la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Juan Carlos Flores Espinosa, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Principal S/N Barrio de Tecamachalco C.P. 62850 Ocuituco, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad federal aplicable.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JUMILTEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO.", la cual consiste en establecer la red de distribución (100%), cajas de válvulas y controles (100%), tomas domiciliarias (100%) en beneficio de 3859 habitantes; conforme a los Proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$9,551,779.29 (Nueve Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos 29/100 M.N.) de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70 %, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15% y "EL MUNICIPIO" el 15%, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente ejercicio fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se registrará bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de recursos federales la copia de su solicitud de Recursos Estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los Subsidios Federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los Recursos Federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los Recursos Federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 16 días del mes de febrero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”

LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

POR “LA EJECUTORA”

C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA

RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JUMILTEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



CDI  
COMISIÓN NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE METEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO, EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la Población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el Convenio respectivo.

## DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los Programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Ocuituco, Morelos la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Juan Carlos Flores Espinosa, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Principal S/N Barrio de Tecamachalco C.P. 62850 Ocuituco, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la normatividad Federal aplicable.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE METEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO., la cual consiste en la construcción de tanque de almacenamiento, red de distribución, cajas de válvulas y controles, tomas domiciliarias, en beneficio de 2581 habitantes; conforme a los Proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$4 220,350.00 (Cuatro Millones Doscientos Veinte mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70 %, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15 % y "EL MUNICIPIO" el 15 %, para iniciar su proceso de Licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente Ejercicio Fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de Licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los Recursos Federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los Recursos Federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias Y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".



**NOVENA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”  
LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
POR “LA EJECUTORA”  
C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA  
RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE METEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

**ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE OCOXALTEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO. EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el Convenio respectivo.

## DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los Programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de Ocuituco, Morelos la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. Juan Carlos Flores Espinosa, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Principal S/N Barrio de Tecamachalco C.P. 62850 Ocuituco, Morelos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la Normatividad Federal aplicable.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE OCOXALTEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO, la cual consiste en la construcción de emisor, colector, red de atarjeas, pozos de visita y descargas domiciliarias, en beneficio de 1338 habitantes; conforme a los Proyectos ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$9,277,730.93 (Nueve Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta Pesos 93/100 M.N.) de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70 %, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15 % y "EL MUNICIPIO" el 15 %, para iniciar su proceso de Licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente Ejercicio Fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de recursos estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la Licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los Subsidios Federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.



g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los Recursos Federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los Recursos Federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR “LA ENTIDAD RESPONSABLE”  
LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
POR “LA EJECUTORA”  
C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA  
RÚBRICAS.

“ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE OCOXALTEPEC, MUNICIPIO DE OCUITUCO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS FLORES ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.”

Este Programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.



#### Anexo de Ejecución

ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOS SAUCES, MUNICIPIO DE TEPALCINGO. EN ADELANTE “LA OBRA”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, REPRESENTADO POR EL C. JUAN MANUEL SANCHEZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A LAS QUE SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD RESPONSABLE” Y “LA ENTIDAD EJECUTORA” RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2015, “LA COMISIÓN” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con sus Reglas de Operación durante el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

II. “LA COMISIÓN” mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014, dio a conocer las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.

III. En “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” suscrito entre “LA COMISIÓN” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convinieron la siguiente estructura financiera:

“LA COMISIÓN” el 70% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos de “EL PROGRAMA”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” el 30% de la aportación total, cantidad proveniente de recursos propios.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la Población beneficiada aporte el 50% de la aportación del Estado, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suscribir con el Municipio el Convenio respectivo.

### DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" declara que:

I.1. Es la Entidad designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", por medio del oficio No. GSE/0010/2015 de fecha 13 de enero de 2015, para coordinar las acciones relacionadas con "EL PROGRAMA".

I.2. Su representante, la Lic. Blanca Estela AlmazoRogel, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con diferentes instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de actos relacionados con los Programas de interés social, como lo establecen los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2,11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 7 y 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Av. Plan de Ayala No. 825 3er. piso Local 26 Colonia Teopanzolco, C.P. 62350 Cuernavaca, del Estado de Morelos.

II. "LA EJECUTORA" declara que:

II.1. Es el Municipio de TEPALCINGO, la Entidad Ejecutora del Programa.

II.2. Su representante, el C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOSA, tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, con base en el Art. 17 y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal, emitida por el Congreso del Estado, con fecha 13 de enero de 2013.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente Anexo de Ejecución, el ubicado en Plaza Hidalgo Col. Centro del Municipio de Tepalcingo, del Estado de Morelos C.P. 62920.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del presente instrumento jurídico, de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", y las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" y la Normatividad Federal aplicable.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen en realizar de forma coordinada y dentro del marco de "EL PROGRAMA" "LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOS SAUCES, MUNICIPIO DE TEPALCINGO. la cual consiste el sistema de agua, el colocación del sistema de bombeo de agua de pozo de nacimiento a los tanques de almacenamiento, contando con la red de distribución, en la Localidad de Los Sauces, Municipio de Tepalcingo, en beneficio de 298 habitantes; conforme a los Proyectos Ejecutivos validados por el Comité de Regulación y Seguimiento, "EL CORESE".

SEGUNDA.- RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" y del presente instrumento, la inversión total será hasta por \$ 4, 303,706.63 (Cuatro millones trescientos tres mil setecientos seis pesos 63/100 M.N.), de los cuales "LA COMISIÓN" aportará el 70 %, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el 15 % y "EL MUNICIPIO" el 15 %, para iniciar su proceso de licitación, los importes reales serán los que se establezcan en el contrato correspondiente. Dichos recursos estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán aplicarse en el presente Ejercicio Fiscal. Los recursos de los que se trata única y exclusivamente serán destinados a la ejecución de "LA OBRA" y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE. "LA ENTIDAD RESPONSABLE" se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a. Tramitar al mismo tiempo la autorización de Recursos Federales y Estatales para la ejecución de la obra, anexando a su solicitud de autorización de Recursos Federales la copia de su solicitud de Recursos Estatales y viceversa; ya que "LA ENTIDAD RESPONSABLE" deberá contar con la autorización de dichos recursos en un término de 15 días naturales, a partir de la firma del presente anexo de ejecución.

b. Entregar los recursos de manera oportuna para el pago del anticipo de obra, estimaciones y finiquito, en los importes requeridos conforme a la estructura financiera convenida y a los montos efectivamente contratados.

c. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten las obras, respecto de las mismas cuando así sea solicitado, conforme a la normatividad aplicable.

d. Informar a los habitantes de las Localidades donde se ejecuten obras, los costos estimados que deberán cubrir para su operación y mantenimiento, tratándose de Proyectos de agua potable, drenaje o saneamiento, antes de que se realice la licitación o adjudicación de la obra.

e. Responsabilizarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" lleve a cabo el proceso de licitación o de adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del Acuerdo de Coordinación.

f. Vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la Legislación Federal y las disposiciones aplicables a los Subsidios Federales, así como lo establecido en las Reglas de Operación y lo señalado en el Acuerdo de Coordinación.

g. Hacerse responsable de la ejecución de "LAS OBRAS".

h. Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que, se establezcan en el presente Anexo de Ejecución, y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los Recursos Federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISIÓN".

i. Verificar que las Entidades Ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en las disposiciones legales aplicables.

j. Asegurarse de que "LA ENTIDAD EJECUTORA" elabore las actas de entrega-recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las Dependencias u Órdenes de Gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento, utilizando los formatos que emita "LA COMISIÓN".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, "LA ENTIDAD EJECUTORA" se obliga, de manera enunciativa mas no limitativa, a:

a. Ejecutar las obras con apego a las disposiciones aplicables al uso de los Recursos Federales y a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. En su caso, ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Los contratos que a su vez firmen los ejecutores también deberán estipular el cumplimiento de las disposiciones para el uso de los Recursos Federales.

b. Contar con los Proyectos ejecutivos de las obras, en los términos previstos por las Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

c. Iniciar el proceso para la contratación de las obras en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Acuerdo de Coordinación.

d. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.

e. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

f. Permitir a "LA COMISIÓN" la supervisión de obra a través del contratista que para tal efecto le indique.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo los rendimientos financieros que generen, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo previsto en el numeral "3.1.2.6 Recursos no devengados" de las Reglas de Operación del Programa.

SEXTA.- GASTOS EXCLUIDOS. "LAS PARTES" acuerdan que quedan expresamente excluidos por parte de los Gobiernos de las entidades Federativas, Dependencias y Entidades Federales y las Entidades Ejecutoras los gastos directos e indirectos, la contratación de personal, la adquisición, arrendamiento, remodelación, mantenimiento o equipamiento de cualquier tipo de inmueble, así como la adquisición y/o renta de vehículos, maquinaria y equipo.

SÉPTIMA.- DEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento, no tendrá ninguna relación de trabajo con las otras y quien directamente los empleó asumirá la responsabilidad laboral que en su caso derive, no existiendo en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE MINISTRACIONES. El incumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos por "LA ENTIDAD EJECUTORA", originará la suspensión de las ministraciones para la ejecución de "LA OBRA", aplicándose las disposiciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa, independientemente de las de orden civil o penal que lleguen a configurarse, siendo aplicables las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

NOVENA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente Anexo de Ejecución podrá ser revisado, adicionado o en su caso modificado. Los cambios deberán constar por escrito a través de un Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, mismo que entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo de Ejecución, iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su firma y concluirá hasta el total cumplimiento de los compromisos emanados del mismo, sin que puedan exceder del 31 de diciembre de 2015.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo de Ejecución en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los 23 días del mes de enero de 2015.

POR "LA ENTIDAD RESPONSABLE"  
LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
POR "LA EJECUTORA"  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
C. JUAN MANUEL SANCHEZ ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEPALCINGO MORELOS  
RÚBRICAS.

"ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOS SAUCES, MUNICIPIO DE TEPALCINGO. QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADA POR LA LIC. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, REPRESENTADO POR EL C. JUAN MANUEL SANCHEZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015."



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
NÚMERO EA-917015988-N7-2015**

Licitación Pública Nacional (plazos reducidos).

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N7-2015, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso despacho 401, Colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 101, 109 y 111, los días del 08 de abril al 20 de abril del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	EA-917015988-N7-2015
Objeto de la Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N7-2015, referente a la contratación de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/04/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	13/04/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	20/04/2015, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/05/2015, 10:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> y \$2,000.00 en la Subsecretaría de Ingresos.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40, Fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39, Fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 08 de abril de 2015.

Lic. Yanelly Fuentes Pérez

Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de  
Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos  
Rúbrica.



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
 CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE MORELOS  
 RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL  
 MULTIANUAL NÚMERO EA-917015988-N8-2015  
 Licitación Pública Nacional (Plazos Reducidos).**

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Multianual número EA-917015988-N8-2015, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Jardín Juárez anexo edificio Bellavista 4to Piso despacho 401, Colonia Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 101, 107 y 111, los días del 8 de abril al 20 de abril del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	EA-917015988-N8-2015
Objeto de la Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial Multianual Número EA-917015988-N8-2015, A fin de contratar el servicio de comedor para el personal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos (Plazos Reducidos).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	08/04/2015.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	13/04/2015, 12:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	20/04/2015, 13:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/05/2015, 13:00 Horas.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "HSBC México, S.A." en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: <a href="http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion">http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion</a> y \$2,000.00 en la Subsecretaría de Ingresos.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40, Fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39, Fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 08 de abril de 2015.

Lic. Yanely Fontes Pérez

Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de  
 Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos  
 Rúbricas





HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE  
DIRECCIÓN DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y  
CONTROL PATRIMONIAL  
CONVOCATORIA: 001/2015

Licitación Pública Nacional Multianual No. EA-917038987-N1-2015, referente a la Prestación del Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal del Hospital del Niño Morelense

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la Convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio del convocante en: Av. de la Salud No. 1 Col. Benito Juárez, Emiliano Zapata, Morelos, a partir del día xx de abril del año en curso de las 9:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes y cuya información relevante es:

No. de Licitación	EA-917038987-N1-2015,
Objeto de la Licitación	Prestación del Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal del Hospital del Niño Morelense
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/04/2015
Junta de Aclaraciones	17/04/2015, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/04/2015, 10:00 horas
Fallo	8/05/2015, 10:00 horas

Emiliano Zapata, Morelos, a 08 de abril de 2014

Dr. José Alejandro Ramos Rodríguez

Director General

Rubrica

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Salud.

DR. MATIAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR  
DE PERIODO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"  
PRESENTE

Asunto: Fe de Erratas.

Por medio del presente y en atención al oficio número IMIPE/CESyV/0551/15, de fecha 10 de febrero del año en curso, signado por el Lic. Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en el cual se advierte que la integración del Consejo de Información Clasificada de este nosocomio, no se encuentra debidamente conformado, tal como lo establece el artículo 17 de los lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, relacionado con los artículos 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de realizar la modificación a la Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos 5198, de fecha 18 de junio del año 2014, respecto al Reglamento de la Unidad de Información Pública del Hospital del Niño Morelense publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5243, de fecha 10 Diciembre del año 2014; que dice:

Artículo 18. El Consejo de Información Clasificada del HOSPITAL se integrará por:

I. El Titular de la Dirección General del HOSPITAL, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Dirección de División Médica, que será también Coordinador del Consejo;

III. El Titular de la Dirección de División Administrativa, que fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Titular de la Unidad de Información Pública, quien fungirá como Vocal;

V. El Titular de la Comisaría Pública del HOSPITAL.

Debe de decir:

Artículo 18. El Consejo de Información Clasificada del HOSPITAL se integrará por:

I. El Titular de la Dirección General del HOSPITAL, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Dirección de División Médica, que será también Coordinador del Consejo;

III. El Titular de la Dirección de División Administrativa, que fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Titular de la Unidad de Información Pública;

V. El Titular de la Comisaría Pública.

Lo anterior, con el objeto de subsanar las observaciones realizadas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 27 del Reglamento del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL

HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE.

RÚBRICA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015; Y

#### RESULTANDO

1. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5217, la Convocatoria a Elecciones de Integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos 2015, expedida por el Congreso del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil quince.

2. Con fecha 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Órgano Comicial, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Organismo Público Local, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Asimismo, el 27 de octubre del 2014 este Órgano Comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al Calendario de Actividades señalado con anterioridad.

4. En la Actividad 50 del Calendario de mérito, se contempla el período de registro de plataformas electorales de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes, es del 1 al 7 de marzo del año de la elección, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XXVII, y 177, párrafo tercero del Código Comicial Local, es atribución del Consejo Estatal Electoral, registrar y publicar por una sola vez, la Plataforma Electoral que por cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos del ordenamiento legal invocado.

5. El 14 de noviembre del año próximo pasado, siendo las veintitrés horas con veintiocho minutos, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, Convenio de Coalición con base a una Plataforma Electoral en común, para el proceso electoral 2014-2015, de Diputados al Congreso del Estado de Morelos y Presidencias Municipales del Estado de Morelos.

6. El 16 de enero de la presente anualidad, siendo las diecinueve horas con catorce minutos, el Partido Humanista presentó para su registro ante este Órgano Comicial, la Plataforma Electoral del Partido Humanista, para el Proceso Electoral 2014-2015.

7. El 04 de marzo del año que transcurre, siendo las doce horas con diecinueve minutos, el Partido Acción Nacional en Morelos presentó para su registro ante este Organismo Público Local, la Plataforma Municipal y Legislativa para el proceso electoral 2015.

8. El 04 de marzo de 2015, siendo las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, el Partido Verde Ecologista de México presentó para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral 2014-2015, de Diputados al Congreso del Estado de Morelos y Presidencias Municipales del Estado de Morelos.

9. El 06 de marzo de la presente anualidad, siendo las trece horas con veinte minutos, el Partido Revolucionario Institucional presentó para su registro ante este Órgano Comicial, la Plataforma para el proceso electoral 2015, denominada "Prosperidad para todos".

10. El 07 del mes y año que transcurren, siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos, Movimiento Ciudadano presentó para su registro ante este Organismo Público Local, la Plataforma Municipal y Legislativa para el proceso electoral 2015.

11. El 07 de marzo de 2015, siendo las diez horas con treinta y siete minutos, Movimiento de Regeneración Nacional presentó para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

12. El 07 de marzo de la presente anualidad, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos, el Partido de la Revolución Democrática presentó para su registro ante este órgano comicial, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

13. El 07 de marzo del año en curso, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos, el Partido del Trabajo presentó para su registro ante este Organismo Público Local, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

14. El 07 del mes y año que transcurren, siendo las dieciséis horas con quince minutos, el Partido Encuentro Social presentó para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

15. El 07 de marzo de la presente anualidad, siendo las quince horas con siete minutos, Nueva Alianza presentó para su registro ante este Órgano Electoral, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

16. El 07 de marzo de 2015, siendo las veintitrés horas con cincuenta minutos, el Partido Socialdemócrata de Morelos presentó para su registro ante este Organismo Público Electoral, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

17. El 07 del mes y año en curso, siendo las dieciséis horas con cuarenta y un minutos, el ciudadano Héctor Meza Maldonado, aspirante a candidato a Diputado Local por el Distrito XIII, presentó para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, su Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

18. El 07 de marzo de 2015, siendo las dieciséis horas con quince minutos, el ciudadano Adolfo Navarrete Torres, aspirante a candidato a Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos, presentó para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015.

19. El 07 de marzo de la presente anualidad, siendo las once horas con quince minutos, el ciudadano Saúl Sotero Medina Villagómez, aspirante a candidato a Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos, presentó para su registro ante este Consejo Estatal Electoral, la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015; y

#### CONSIDERANDO

I. De acuerdo con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Conforme a lo establecido en el ordinal 41, segundo párrafo, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafos primero y séptimo, fracciones V, párrafos primero y segundo, y VI, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; conjuntamente, disponen que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

III. Los preceptos 41, segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, séptimo párrafo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren en su conjunto que los partidos políticos son órganos de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y la ley electoral establecerá las formas de su participación en los procesos electorales; de igual manera sus derechos, obligaciones y prerrogativas; correspondiéndoles el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos.

IV. Por lo establecido en los dispositivos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conjuntamente, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta, el carácter de entidad de interés público, de éstos como organización de ciudadanos; así como, su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes, en términos de la normativa.

V. El dispositivo 25, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen; así como, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

VI. De conformidad con el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

VII. El ordinal 92, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.

Una vez registrado un Convenio de Coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Órgano De Difusión Oficial Local, según corresponda.

VIII. Por lo contemplado en el precepto 232, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del citado instrumento de ley.

Los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad de género, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. El precepto 63, segundo párrafo, del Código de la materia, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. Conforme con el artículo 71, párrafo primero, de la normativa procesal electoral local, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Derivado del dispositivo 78, fracciones I, XXVII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos del Código de la materia; y, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Es así que, por lo estipulado en el artículo 177, párrafo tercero, y 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Código de la materia, simultáneamente establecen que los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal Electoral, del 1 al 7 de marzo del año de la elección la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas.

XIII. El precepto 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral.

XIV. De lo anterior, se desprende que constituye un deber de los Partidos Políticos y Coaliciones, registrar, publicar y difundir la plataforma electoral que el partido y sus candidatos postulan en la elección de que se trate; de la misma manera, hacer entrega de la misma a este Consejo Estatal Electoral, para su registro correspondiente, y que dichas plataformas electorales deberán ser presentadas para su registro ante este órgano electoral, dentro del plazo que señala el párrafo tercero, del artículo 177, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y por lo dispuesto en el artículo 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, es decir, del 1 al 7 del mes de marzo del presente año.

En este orden de ideas, la plataforma electoral, de conformidad con el dispositivo 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, en los Estatutos de los Partidos Políticos establecerán la obligación de presentarla, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Por lo que respecta al Partido Acción Nacional en Morelos, tenemos:

De conformidad con el artículo 54, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013, es función del Consejo Estatal aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional, en consecuencia los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada.

En ese mismo orden de ideas, el precepto 72, numeral 1, inciso b), del mismo cuerpo legal, dispone que los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán la atribución de convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades; así como, a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada.

Por su parte, la Comisión de Plataforma Política del Consejo Estatal del PAN en Morelos 2014 - 2016, consultó a su militancia para obtener las acciones claves a desarrollar en el ejercicio responsable del gobierno. Dicho ejercicio tuvo como objetivo obtener dos documentos: la Plataforma Política Municipal y la Plataforma Legislativa para los candidatos y candidatas del PAN en el estado de Morelos, para ser presentados, primero ante las autoridades electorales, para dar cabal cumplimiento a la normatividad correspondiente, y segundo, a la sociedad para dar a conocer sus propuestas que mejoren la vida de los morelenses, a través de un Gobierno Humanista, moderno y vertebrador.

De la lectura del documento a estudio, que contiene en un primer apartado la Plataforma Política Municipal y posteriormente la Plataforma Legislativa, del cual se desprende de la página cuatro, cuarto párrafo, que la: "Plataforma es el resultado de un estudio serio y detallado de los desafíos de nuestros Municipios. Tras diversos foros de consulta presenciales y en redes sociales a través de la página <http://plataformapanmorelos.simdif.com>, logró que la Plataforma se dividiera en 7 apartados: Desarrollo Humano Integral, Desarrollo Social Solidario y Subsidiario, Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos de Calidad, Competitividad Económica y Empleo, Cuidado Ambiental Sustentable, y Gobernanza Democrática".

Ahora bien, del análisis realizado a la Plataforma Política Municipal y Legislativa para el proceso electoral 2015, presentada por el Partido Acción Nacional en Morelos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este órgano electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma ante este Órgano Comicial, y se encuentra apegada a los Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, aprobados en la XLV Convención Nacional de fecha 14 de septiembre de 2002 y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción política, y a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido Acción Nacional en Morelos, da cumplimiento a lo señalado en los artículos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos que:

De conformidad con el dispositivo 203 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país; así como, para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Conjuntamente, el ordinal 422 del Programa de Acción, establece que la Fundación Colosio, A.C. impulsará en cada una de las entidades federativas del país, conforme al calendario de sus respectivos procesos electorales estatales, la elaboración de nuestras plataformas electorales partidistas, con la participación de toda nuestra estructura territorial, sectores, organizaciones y con la sociedad en su conjunto.

Es así que, del estudio del instrumento legal antes mencionado, en su parte introductoria expresa que:

"...la Fundación Colosio Filial Morelos, A.C. se dio a la tarea de llevar a cabo la elaboración de esta plataforma electoral 2015-2018 a través de una consulta en los treinta y tres municipios del Estado con foros temáticos de participación ciudadana, con especialistas en las diferentes áreas que conforma la agenda temática de la misma.

Dicha plataforma también se fundamentó, con lo conceptualizado en la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2012-2018 del PRI, el Pacto por México, El Plan Nacional de Desarrollo y las Reformas Constitucionales Estructurales del 2013 y Leyes secundarias y reglamentos impulsadas por el Presidente Enrique Peña Nieto.

Es de trascendental importancia que para la integración de la propia plataforma electoral se atendió lo que el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, a través de la Fundación Colosio, A.C. y de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional convocaron a su militancia, sectores, organizaciones, estructura territorial y a la sociedad en general a participar en la consulta ciudadana para la integración de esta (sic)..."

Ahora bien, del análisis realizado a la Plataforma Electoral denominada "Prosperidad para todos", se desprende que establece una agenda común concurrente para que los candidatos a los diferentes cargos de elección popular, la enarboles, la difundan y la hagan suya como un compromiso permanente y sistemático en sus campañas; además, se observa de la conformación de sus distintos apartados que desarrolla por temas y subtemas, que en su conjunto que se encuentran apegados a sus Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios "Un México Compartido".

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado tiene al Partido Revolucionario Institucional, presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral denominada "Prosperidad para todos" que sostendrán sus candidatos para el presente proceso electoral ordinario local, toda vez que se ha constatado que cumple con lo señalado en los dispositivos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, se tiene que:

Derivado del Octavo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, se aprobó por unanimidad la asunción de la Plataforma Electoral emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, que los candidatos locales sostendrán en sus campañas políticas para el proceso electoral federal 2014-2015, lo que resulta ser congruente con lo establecido en los preceptos 65, inciso c) y 294, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, que conjuntamente disponen que el Consejo Estatal tiene la facultad de aprobar y expedir la Plataforma Electoral Estatal.

Es así que del estudio del instrumento legal antes mencionado, se observa la conformación de sus distintos apartados que desarrolla por temas, que en su conjunto se encuentran apegados a sus Estatutos, Declaración de Principios del instituto político en comento ya los 16 puntos establecidos en su Programa de Acción inmediata.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado tiene al Partido de la Revolución Democrática, presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos para el presente proceso electoral ordinario local, toda vez que se ha constatado que cumple con lo señalado en los artículos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por lo que respecta al Partido del Trabajo, encontramos que:

De conformidad con el precepto 118, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo, de los Estatutos del Partido del Trabajo, establece que la política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal y que en dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.

Del estudio de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Morelos, para el proceso electoral local, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este órgano electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma ante este Órgano Comicial, y es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido del Trabajo, da cumplimiento a lo señalado en los artículos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, se tiene al Partido del Trabajo presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos integrantes de los Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Morelos en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

En cuanto se refiere al Partido Verde Ecologista de México, tenemos que:

Conforme con el artículo 69, fracción VIII, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Comité Ejecutivo Estatal registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes.

En ese mismo orden de ideas, el dispositivo 80, fracción IV, del mismo cuerpo legal, señala que es facultad del Comité Ejecutivo Municipal, difundir en sus respectivas demarcaciones los Documentos Básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, del estudio del instrumento legal antes mencionado, en su parte introductoria expresa que el: "...Programa de acción será esencial para nutrir la Plataforma Electoral que propongan los candidatos comunes en las elecciones federales, reconociendo la coyuntura electoral marcará los énfasis, prioridades y complementaciones que sean necesarios para hacernos más competitivos, en función de las características de la contienda electoral, nuestras posibles alianzas, las ofertas de los adversarios y el perfil de los candidatos a los que nos enfrentemos; así mismo, el Programa de Acción, será una guía fundamental para nuestros gobernantes, en los tres órganos constituidos del poder público: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyos titulares tendrán la responsabilidad de la toma de decisiones, en uso de sus atribuciones y cuyo eficaz y honrado desempeño deberá convencer a la sociedad y prestigiar a los partidos convenidos."

Ahora bien, del análisis realizado a la Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2014-2015, de Diputados al Congreso del Estado de Morelos y Presidencias Municipales del Estado de Morelos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma ante este Órgano Comicial, y se encuentra apegada a la Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México y de la misma manera al Programa de Acción del aludido instituto político, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido Verde Ecologista de México, da cumplimiento a lo señalado en los artículos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

En lo que se refiere a Movimiento Ciudadano, se desprende:

De conformidad con el artículo 28, numeral 4, inciso b), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal, determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.

En ese orden de ideas, del análisis realizado a la Plataforma Electoral consistente en 7 apartados que comprenden: Bienestar Social para una Vida Digna, Un modelo económico incluyente para el desarrollo humano, Desarrollo Sustentable, Democracia Ciudadana: La Verdadera Ciudadanización de la Política, Seguridad Ciudadana, Estado de Derecho y Gobernabilidad con transparencia y Rendición de Cuentas, y el Compromiso de Movimiento Ciudadano.

Este cuerpo colegiado observa que la referida Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2015, fue presentada en tiempo y forma ante este Organismo Público Local, y se encuentra apegada a la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano, al Programa de Acción, y a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que Movimiento Ciudadano, da cumplimiento a lo señalado en los ordinales 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza, tenemos:

De conformidad con el artículo 90, fracción IV, del Estatuto de Nueva Alianza, el Consejo Estatal tiene la facultad y obligación de aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios.

En ese mismo orden de ideas, el precepto 100, fracción I, del ordenamiento legal invocado, el Comité de Dirección Estatal tendrá la facultad y obligación de ejecutar los Acuerdos de los Órganos de Gobierno Estatales y del Comité de Dirección Nacional, para desarrollar las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza.

De la lectura del documento a estudio que contiene la Plataforma Electoral Legislativa y Municipal, se desprende que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma, y se encuentra apegada a los Principios del Partido Nueva Alianza ya su Programa de Acción, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido Nueva Alianza, da cumplimiento a lo señalado en los preceptos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por lo que respecta al Partido Socialdemócrata de Morelos, tenemos:

De conformidad con el artículo 49, inciso g), del Estatuto del Partido Socialdemócrata de Morelos, es atribución del Consejo Político Estatal aprobar las plataformas electorales; así como, las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos Efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral.

En ese mismo orden, del análisis del documento que contiene la Plataforma Electoral denominada "Por un Morelos incluyente", se desprende que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma, y se encuentra apegada a la Declaración de Principios del Partido Socialdemócrata de Morelos y a su Programa de Acción, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido Socialdemócrata de Morelos, da cumplimiento a lo señalado en los dispositivos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

En lo que se refiere a MORENA, nos encontramos:

De conformidad con el precepto 29, inciso k), de los Estatutos de MORENA, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del año inmediato anterior, el Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.

Siendo así de conformidad con el ordinal 42, inciso a), del ordenamiento legal citado, en los procesos electorales se presentará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA.

De la lectura del documento a estudio que contiene la Plataforma Electoral, se desprende que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local; este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma, y se encuentra apegada a la Declaración de Principios de MORENA y a su Programa de Acción, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que MORENA, da cumplimiento a lo señalado en los ordinales 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por lo que respecta al Partido Encuentro Social, se tiene:

De conformidad con el artículo 77, fracción II, de los Estatutos de Encuentro Social, es atribución y deber de la Comisión Política Estatal, proponer al Comité Directivo Nacional las plataformas electorales que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, para ser sometida a la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Ahora bien, del análisis realizado a la Plataforma Electoral para el proceso electoral 2015, presentada por Encuentro Social, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada en tiempo y forma ante este Organismo Público Local, y se encuentra apegada a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, en consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera que el Partido Encuentro Social, da cumplimiento a lo señalado en los preceptos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

En lo que se refiere al Partido Humanista, tenemos que:

Siendo así, que de conformidad con el artículo 77, fracción VIII, de los Estatutos del Partido Humanista, es facultad y atribución del Comité Estatal aprobar la plataforma electoral que presente el partido en las elecciones locales.

En ese mismo orden de ideas, el precepto 94, párrafos primero y tercero, de los Estatutos del Partido Humanista, dispone que presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

Las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal a través de su Coordinador Ejecutivo y/o sus Representantes, suscribirán y presentarán para su registro, ante el Organismo Público Local que corresponda, la Plataforma Electoral Local del Partido.

Ahora bien, de la lectura del documento presentado por el Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, se desprende que se establece la ruta que el partido propone para construir la realidad a la que aspiran los morelenses con objetivos concretos, que les permitirán arribar a los resultados que se proponen.



Del análisis realizado a la Plataforma Electoral del Partido Humanista, para el Proceso Electoral 2014-2015, de Diputados al Congreso del Estado de Morelos y Presidencias Municipales del Estado de Morelos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada ante este órgano de dirección superior para su registro con fecha 16 de enero del presente año, es decir, antes del plazo legal señalado para tal efecto, pero en observancia de la normativa electoral, e igualmente se encuentra apegada a la Declaración de Principios y al Programa de Acción del aludido instituto político, por lo que, este cuerpo colegiado considera que el Partido Humanista, da cumplimiento a lo señalado en los dispositivos 39, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Por último, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, suscribieron Convenio de Coalición al cual denominaron “Por la Prosperidad y Transformación de Morelos”, que refiere:

Del análisis realizado a la Plataforma Electoral de la Coalición PRI, PANAL y PVEM, de Ayuntamientos y Diputados Locales al Congreso del Estado de Morelos, presentado por Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Morelos, y el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México, establece que sus candidatos la sostendrán durante las campañas políticas respectivas, para contender en el presente proceso electoral ordinario local, este Órgano Electoral observa que la referida plataforma, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral para su registro con fecha 14 de noviembre del año próximo, dentro del plazo legal señalado para tal efecto, la cual se encuentra apegada a las Cláusulas del Convenio de Coalición; así como, a los Estatutos, Declaración de Principios y al Programa de Acción de cada instituto político que la integran, por lo que, este Consejo Estatal Electoral considera que la Plataforma de la Coalición “Por la Prosperidad y Transformación de Morelos”, da cumplimiento a lo señalado en los preceptos 39, numeral 1, inciso g), y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 177, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto en el 9, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Los análisis antes descritos se ejemplifican en la siguiente tabla:

Análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con su declaración de principios y programa de acción			
Partido político y/o Coalición	Declaración de Principios	Programa de Acción	Observaciones
PAN	✓	✓	Cumple.
PRI	✓	✓	Cumple.
PRD	✓	✓	Cumple.
PT	✓	✓	Cumple.
PVEM	✓	✓	Cumple.
MC	✓	✓	Cumple.
NA	✓	✓	Cumple.
PSD	✓	✓	Cumple.
MORENA	✓	✓	Cumple.
PES	✓	✓	Cumple.
HUMANISTA	✓	✓	Cumple.
Coalición “Comprometidos por Morelos”	✓	✓	Cumple.

XV. Como resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción XXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos del código de la materia; este Órgano Comicial con el objeto de dar el debido cumplimiento a las atribuciones conferidas por el Código de la materia determina instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, registre la plataforma electoral del Partido Acción Nacional en Morelos, en el libro respectivo; asimismo se ordena publicar por una sola vez en el Periódico Oficial denominado “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado, las plataformas electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional en Morelos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Encuentro Social, Partido Humanista, y la Coalición “Por la Prosperidad y Transformación de Morelos”; para el presente proceso electoral ordinario local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, fracciones I, II y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, 25, numeral 1, inciso j), 39, numeral 1, incisos g) y h), y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 232, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero y séptimo, fracciones I, II, V, párrafos primero y segundo, y VI, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, primer párrafo, 78, fracciones I, XXVII y XLI, 177, tercer párrafo y 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; así como, con fundamento en los Documentos Básicos de cada Partido Político referido en el cuerpo del presente acuerdo y de la coalición referida; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Procede el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de la Plataforma Electoral de los partidos políticos Acción Nacional en Morelos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Encuentro Social, Partido Humanista; y, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", para el presente proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, toda vez que fue presentada en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo, del artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, en lo dispuesto en el 9º, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo comicial, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, registre las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional en Morelos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Encuentro Social, Partido Humanista, y la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", en el libro respectivo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Comicial para que sean publicadas las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos y coalición, antes referidos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Acción Nacional en Morelos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Encuentro Social, Partido Humanista, y la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; celebrada el día diez de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veintiuna horas con trece minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
SECRETARIO EJECUTIVO  
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES  
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS  
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
SIN RÚBRICA.

LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
RÚBRICA.

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
SIN RÚBRICA.

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
RÚBRICA.

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS  
SIN RÚBRICA.

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO  
MORENA  
SIN RÚBRICA.

C. JORGE REYES MARTÍNEZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  
RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ  
PARTIDO HUMANISTA  
SIN RÚBRICA.

## EDICTO

PERSONA MORAL ULTRAPACK, S.A. DE C.V., Y/O SU ADMINISTRADOR ÚNICO CLAUDE MEYER PICARD.

En los autos del Juicio Agrario 174/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día trece de febrero del año dos mil quince, que en su parte conducente dice:

"...SEGUNDO.- Téngase al promovente, por hechas sus manifestaciones y por exhibidas las publicaciones de los edictos, ordenados en autos, tanto en el Periódico Oficial, como en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la Entidad, de los cuales se desprende que la publicación realizada en el Diario de Morelos los días veintiséis de enero y diez de febrero ambos del presente año, éstos se encuentran fuera del plazo establecido en el artículo 173, de la Ley Agraria, toda vez que entre los días 26, 27, 28, 29, 30 de enero y 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de febrero prevalece un plazo de once días; en tal virtud, se suspende la fecha de audiencia programa para las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, ordenándose de nueva cuenta el emplazamiento por medio de edictos a la persona moral ULTRAPACK, S.A. DE C.V., por lo que programan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, en su fase de contestación a la reconvenición e intervención de terceros llamados a juicio, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173, de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos al tercero llamado a juicio persona moral ULTRAPACK, S.A. DE C.V. y/o su administrador único CLAUDE MEYER PICARD como se advierte de la copia certificada de la escritura pública 1028 levantada ante el notario Público número 02 del Primer Distrito Judicial del Estado, (fojas 798 a 806), mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses conenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179, de la legislación agraria."

## ATENTAMENTE

SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 04 DE MARZO DE  
2015.

## RUBRICA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ  
RUBRICA.

## AVISONOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA,  
Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 279,619, de fecha 24 de marzo del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERNESTINA TOVAR ÁNGELES, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR con la comparecencia y conformidad de su legataria la señora MA. VICTORIA JIMÉNEZ TOVAR y del señor COSME JIMÉNEZ TOVAR este último, en su carácter de descendiente de la autora de la sucesión; y, b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y LEGATARIA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERNESTINA TOVAR ÁNGELES, que otorga su ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR, con la comparecencia y conformidad de su legataria la señora MA. VICTORIA JIMÉNEZ TOVAR y del señor COSME JIMÉNEZ TOVAR este último, en su carácter de descendiente de la autora de la sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

## ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 24 de marzo del 2015  
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

## AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 2,074, asentada el día 26 de Febrero del año 2015, en el Volumen 44, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora LUCIA PONCIANO GUTIÉRREZ, TRAMITÓ NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor VICENTE PONCIANO ALCALA, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden; y, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de Marzo del año 2015.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CUATRO  
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL.  
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 83,492 de fecha veinte de Marzo del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor BLADIMIRO IVAN JAIMES ROBLES a solicitud de los señores CUAUHEMOC JAIMES JAIME, IVAN JAIMES JAIME, JAVIER JAIMES JAIME, IRMA SAGRARIO JAIMES JAIME y MARÍA DE JESÚS JAIMES JAIME, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora ESPERANZA JAIME LEÓN, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de Marzo de 2015

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA  
MAVP4708307V7  
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

## AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,076, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2015, EN EL VOLUMEN 336, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR MIGUEL CRUZ MORALES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LOS SEÑORES MARGARITO CRUZ MORALES Y PABLO CRUZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTARON LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA JURADO JARDON, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE MARZO DEL 2015.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO SIETE,  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

## AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,224 DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2015, EN EL VOLUMEN 344, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MILDRED PONCE CUSTODIO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTÓ LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFRÉN ROMÁN PINEDA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE MARZO DEL 2015.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO SIETE,  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,281, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2015, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 341, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NICOLÁS MARTINEZ ARREGUIN, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORA REYNA CASTAÑEDA MILLÁN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO, LA SEÑORA REYNA CASTAÑEDA MILLÁN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE MARZO DE 2015

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,888, Volumen 208, fechada el 26 de Febrero del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria del señor Félix García Morales, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 2 de Septiembre del año 2009, habiendo otorgado testamento público abierto el 14 de Febrero del año 2003, mediante instrumento número 418, Volumen 8, en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario.

La señora Adalbertha o Adalbertha Ortega Naranjo, reconoció la validez del testamento público abierto y aceptó la herencia instituida a su favor, y el señor Nicolás García Ortega aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 7 de Marzo del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno  
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado  
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.  
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 13,934, Volumen 204 fechada el 18 de Marzo del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Evangelina Cardeña y Ancona, quien fue conocida también como Evangelina Cardeña Ancona, como Evangelina Cardeña de Carrasco y como Evangelina Cardeña Ancona de Carrasco, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 13 de Diciembre del año 2014, habiendo otorgado testamento público abierto el 10 de Octubre del año 2002, ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado, actuando en sustitución y en el Protocolo a cargo del Licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número 4 de esta Ciudad, mediante instrumento 23,073, volumen 393.

La señora Guadalupe Carrasco Cardeña, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de Marzo del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno  
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado  
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,911, Volumen 201 fechada el 9 de Marzo del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Herlinda Chang de León, quien también fue conocida como Herlinda Chang de Caballero, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 9 de Enero del año 2014, habiendo otorgado testamento público abierto el 15 de Diciembre del año 2000, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Gilberto M. Miranda Pérez, Notario número 79, del Distrito Federal, mediante Instrumento Número 50,480, Volumen 696.

La señora Herlinda Dolores Caballero Chang, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 10 de Marzo del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno  
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado  
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la Escritura Pública Número 18,524, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, ante mi se llevó a cabo La RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ERNESTINA SALGADO URIOSTEGUI, a solicitud de los ciudadanos PABLO ALMANZA SALGADO, MA. SILVIA ALMANZA SALGADO, ENRIQUE ALMANZA SALGADO, GUSTAVO CÁRDENAS SALGADO, MA. ANGELICA CÁRDENAS SALGADO, OSCAR CÁRDENAS SALGADO y JAVIER CÁRDENAS SALGADO, el primero en su calidad de ALBACEA y COHEREDERO y los segundos en su calidad de COHEREDEROS, instituidos con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora ERNESTINA SALGADO URIOSTEGUI.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 25 de marzo del 2015

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA  
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,643, DE FECHA 17 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2015, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NUMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BEATRÍZ CASTRO LAZO DE LA VEGA, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA Y LEGADOS POR LOS SEÑORES VICTOR ÍGNACIO Y DENISSE, AMBOS DE APELLIDOS LOPEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS DE LA REFERIDA SUCESIÓN, EL SEÑOR VICTOR ÍGNACIO LÓPEZ CASTRO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO POR LA AUTORA DE LA SUCESION, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO"

TEMIXCO, MORELOS, A 18 DE MARZO DE 2015.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA  
RÚBRICA.

2-2

ALAMBRES INDUSTRIALES CASTILLA SA DE CV, EN LIQUIDACIÓN

Balance Final de Liquidación al 30 de Marzo de 2015

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Civil por el Estado de Morelos

ACTIVO	
Circulante	
Bancos	0.00
Total Activo	0.00
PASIVO	
Circulante	
Impuestos por Pagar	0.00
Total Pasivo	0.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	0.00
Total Capital Contable	0.00

CP. Wilda Cruz Peláez Morales

Liquidador de la Sociedad

RÚBRICA

**EDICTO****JUAN JOSÉ MALDONADO SANTIZO.**

En los autos del Juicio Agrario 101/2014, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veintisiete de febrero de dos mil quince, que en su parte conducente, dice:

“ PRIMERO.- De una revisión que se practica a los autos del expediente que nos ocupa, se advierte que mediante proveídos de fecha cinco y dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo a TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS manifestando que en sus archivos no se localizó registro alguno del domicilio de la persona física JUAN JOSÉ MALDONADO SANTIZO, motivo por el cual, el Secretario de Acuerdos certifica que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal a JUAN JOSÉ MALDONADO SANTIZO, por ignorarse donde se encuentre, se instruye al actuario para que practique el emplazamiento por medio de edictos; en virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de Ley la investigación respectiva, se programan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, en su fase de contestación a la reconvencción e intervención de terceros llamados a juicio, cito en Calle Coronel Ahumada Número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173, de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a JUAN JOSÉ MALDONADO SANTIZO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179, de la legislación agraria.”

**ATENTAMENTE****SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL****DISTRITO 18****CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE MARZO DE 2014.****EL SECRETARIO DE ACUERDOS****LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.****RÚBRICA.****AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 57,660, de fecha 21 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOHN LOUCKS (quien también utilizó su nombre como JOHN EDWARD LOUCKS); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor CESAR BOBADILLA MIRANDA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de Marzo de 2015

**ATENTAMENTE****LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO****RÚBRICA.**

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 57,676 , de fecha 23 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JUDITH MENDOZA CAMPOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDERAS; ACEPTACIÓN DE LEGADOS; REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras ADRIANA JUDITH ESCOBEDO MENDOZA y ALICIA MARCELA ESCOBEDO MENDOZA, revocaron a la señora Licenciada MARÍA DEL PILAR CONTRERAS SALMONES su nombramiento de albacea, habiendo aceptado recíprocamente la herencia y los legados instituidos en su favor y asimismo la propia señora ADRIANA JUDITH ESCOBEDO MENDOZA aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de Marzo de 2015

**ATENTAMENTE****LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO****RÚBRICA.**

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2015	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	68.28		
<b>a) Venta de ejemplares:</b>				
1.	Suscripción semestral	68.28	5.2220	356.55
2.	Suscripción anual	68.28	10.4440	713.11
3.	Ejemplar de la fecha	68.28	0.1306	8.9
4.	Ejemplar atrasado del año	68.28	0.2610	17.82
5.	Ejemplar de años anteriores	68.28	0.3916	26.73
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	68.28	0.6527	44.56
7.	Edición especial de Códigos	68.28	2.5	170.70
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	68.28	1	68.28
9.	Colección anual	68.28	15.435	1,053.90
<b>b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:</b>				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra: \$2.00				



# MORELOS

PODER EJECUTIVO



# MORELOS

PODER EJECUTIVO